

LOCAL PÁG. 5

Industriales de Tarija asumen con prudencia los aranceles de Trump para el singani y vinos

El sector industrial de Tarija tomó con prudencia el programa de aranceles del gobierno de Donald Trump para las bebidas espirituosas, como el singani y vinos que se exportan al mercado estadounidense.



Domingo 06

Abril 2025

Año: 2

Tarija: Bs.4

Resto del país: Bs. 5

Páginas: 42



LOCAL PÁG. 5

Secuestran 40 paquetes de droga en bus que iba a Tarija

Dos conductores quedaron aprehendidos en El Alto tras haber sido acusados de transportar 40 paquetes de cocaína dentro de un bus de transporte público que tenía como destino el departamento de Tarija.



Vehículo con dos familias vuelca en la carretera Uyuni-Tupiza y deja cinco muertos

Un hecho de tránsito en la carretera Uyuni-Tupiza dejó cinco fallecidos y cuatro heridos. El accidente ocurrió este sábado a las 00.50, cuando el chofer perdió el control del vehículo y salió de la vía con un vuelco de tonel.



NACIONAL PÁG. 8

Río Beni: Armada rescata a cinco personas y recupera el cadáver de una bebé

El hecho ocurrió este pasado sábado a las 14:20, en el sector conocido como "El Susse", a dos kilómetros, río arriba. Según reportes, se trata de una familia dedicada a la producción de plátanos.

NACIONAL PÁG. 6

OPINIÓN

Como afecta de la IA a los Estudiantes

AUTOR: FRANCO CELIS ILLANES

La inteligencia artificial (IA) ha revolucionado numerosos sectores, y la educación no es una excepción. A medida que las tecnologías avanzan, los estudiantes están experimentando un cambio significativo en la forma en que aprenden, interactúan y se preparan para el futuro. La IA está transformando el panorama educativo, ofreciendo tanto ventajas como desafíos que deben ser considerados de manera cuidadosa.

Una de las principales ventajas de la IA en la educación es la personalización del aprendizaje. Las plataformas de aprendizaje impulsadas por IA pueden analizar el rendimiento de los estudiantes y adaptar los contenidos a sus necesidades individuales. Esto significa que los estudiantes pueden avanzar a su propio ritmo, recibir

retroalimentación inmediata y fortalecer áreas donde tienen dificultades.

Además, la IA facilita el acceso a recursos educativos. Herramientas como asistentes virtuales y chatbots pueden responder preguntas comunes, ofrecer tutoriales y guiar a los estudiantes en la búsqueda de información. Esto no solo ayuda a los estudiantes a obtener respuestas rápidamente, sino que también fomenta la autonomía en su aprendizaje.

Otro aspecto positivo es la optimización del tiempo de los educadores. La IA puede encargarse de tareas administrativas como la calificación de exámenes y el seguimiento del progreso de los estudiantes, permitiendo a los profesores dedicar más tiempo a la enseñanza y la interacción directa con sus alumnos.

A pesar de sus beneficios, la

implementación de la IA en la educación también presenta varios desafíos. Uno de los principales problemas es la brecha digital. No todos los estudiantes tienen acceso a la tecnología necesaria para beneficiarse de las herramientas de IA. Esto puede exacerbar las desigualdades existentes en el sistema educativo y dejar atrás a aquellos que no tienen recursos.

Además, la dependencia de la tecnología es una preocupación creciente. Los estudiantes pueden volverse excesivamente dependientes de las soluciones impulsadas por IA, lo que podría afectar su capacidad para resolver problemas de manera independiente y desarrollar habilidades críticas. La educación debe equilibrar el uso de la IA con métodos de enseñanza tradicionales que fomenten el pensamiento crítico y la creatividad.

La IA también está moldeando las habilidades que los estudiantes necesitarán en el futuro. Con el aumento de la automatización, las habilidades técnicas como la programación y el análisis de datos están ganando relevancia. Los estudiantes deben adaptarse a un entorno laboral en constante evolución, lo que significa que la educación debe incluir el desarrollo de competencias en tecnología y análisis crítico.

Además, la ética en la IA es un tema que debe ser abordado en el aula. Los estudiantes deben comprender las implicaciones sociales y éticas de la IA, incluyendo temas como la privacidad de los datos, el sesgo algorítmico y el impacto en el empleo. Fomentar una comprensión crítica de la tecnología es esencial para preparar a los estudiantes para un futuro donde la IA jugará un papel dominante.

Conclusión

La inteligencia artificial está transformando la educación de maneras significativas. Si bien ofrece oportunidades sin precedentes para personalizar el aprendizaje y mejorar la eficiencia, también plantea desafíos que deben ser abordados. La clave para un futuro educativo exitoso radica en encontrar un equilibrio entre la tecnología y el aprendizaje humano. Al integrar la IA de manera responsable y ética, podemos preparar a los estudiantes no solo para aprovechar las ventajas de la tecnología, sino también para enfrentar los desafíos que vendrán en un mundo cada vez más digitalizado. La colaboración entre educadores, estudiantes y desarrolladores de tecnología será esencial para garantizar que la IA beneficie a todos en el ámbito educativo.

T-139

Reparación del Bloque de Unidad

POR MIGUEL ANTONIO ROCA

Los políticos de oposición le están fallando de una forma brutal a la ciudadanía. A tan sólo cuatro meses de las elecciones generales, seis semanas para la inscripción de candidatos y dos semanas para la inscripción de las alianzas electorales, el tan mentado “bloque de unidad” está seriamente estropeado y va camino al fracaso, generando una mezcla de angustia y bronca entre los electores que queremos un rumbo diferente para Bolivia y sabemos que eso pasa por sacar al MAS del poder. El conflicto en el que han entrado Tuto Quiroga y Samuel Doria Medina para definir quién será el candidato único de oposición, parece estar motivado por intereses personales de los candidatos y de sus seguidores o, en el mejor de los casos, ser el resultado de una imperdonable torpeza. ¡Por ello es imperativo reparar el bloque de unidad!

El conflicto surgió a raíz del momento en que deberían realizarse

tres encuestas simultáneas que, según acuerdos previos, definirían quién sería el candidato. Aquí comenzó el sainete que amenaza con romper la unidad y nos tiene indignados: Tuto argumenta que hacer encuestas ahora (antes de inscribir las alianzas) pone en peligro la candidatura de oposición por una posible sanción de inhabilitación del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en aplicación de la norma electoral, aunque esa posibilidad fue inmediatamente descartada por varios vocales del TSE. Por su lado, Samuel argumenta que las encuestas deben hacerse antes de la inscripción de las alianzas porque “ese ha sido el compromiso” y se ampara en que “cinco de los seis miembros del bloque” lo respaldan. Para distinguir el sainete de la realidad, primero tenemos que convenir que, si bien son seis los miembros del bloque, éste tiene sólo dos bandos: el de Tuto y el de Samuel; Carlos Mesa es una especie de árbitro y los demás están para apoyar a uno u otro bando.

Segundo, lo que vemos quienes estamos fuera del bloque, es que aparentemente Samuel se siente bien posicionado en este momento y por eso quiere la encuesta cuanto antes. En contraste, al parecer Tuto siente que no está en su mejor momento y que por lo tanto le convendría aplazar la encuesta hasta que su posición mejore.

Si bien lo anterior son conjeturas que los aludidos se esfuerzan por desvirtuar, los aspectos técnico-legales del proceso electoral nos develan un problema mayor. Sabemos que Tuto tiene como siglas aliadas al FRI y a Demócratas y que Samuel tiene el apoyo de su propia sigla UN y la del MNR. Si este 18 de abril ambos candidatos inscribieran sus respectivas alianzas, ¿qué pasará cuando luego de esa fecha, como plantea Tuto, se defina quién será el candidato único? Si el elegido es Samuel, Tuto tendría que declinar su candidatura, lo cual implica que la sigla de los Demócratas se perdería, pues la ley así lo dispone

cuando no ha participado en dos elecciones consecutivas.

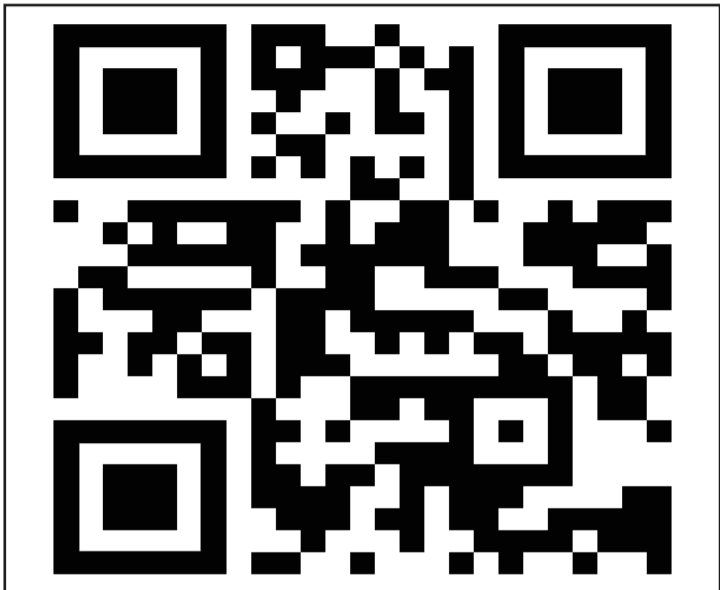
El FRI no perdería su sigla, pues participó en la última elección con CC, pero se quedaría sin su parte de la torta y eso es insostenible para ellos. Si por el contrario, el elegido fuera Tuto y quien tuviera que declinar su candidatura fuera Samuel, eso implica que perdería la sigla de UN. Sabemos que cualquiera de los dos escenarios descritos es políticamente inviable y que, por lo tanto, la famosa “candidatura única de oposición” está condenada al fracaso, pues si la unidad no se rompe ahora con la encuesta, inexorablemente lo hará cuando en el bloque haya un candidato ganador.

El análisis anterior nos revela que hay una sola fórmula que podría garantizar el éxito en la construcción de la unidad: que todas las siglas que han comprometido su apoyo, tanto a Tuto como a Samuel, conformen una alianza única y ésta sea inscrita antes del 18 de abril. Se podría

pensar que esa es la fórmula que plantea Samuel al insistir en que se deben tener los resultados de la encuesta el 10 de abril, pero no hemos escuchado nada con relación a incorporar a la alianza del bando ganador, las siglas del bando derrotado. Que yo sepa, ni siquiera han anunciado el nombre de esa “mega-alianza” (¿para una mega-coalicción 2.0?) y, dada la mutua animosidad que ha marcado la pre-campaña electoral al interior del bloque, uno se pregunta si habrán avanzado en consensuar entre tantas siglas el “documento regulador de la alianza”, los muy controversiales estatutos que exige la norma electoral. También cabe preguntarse si ya tendrán elaborados los principios, la plataforma programática y el programa de gobierno de la mega-alianza y si habrán por lo menos definido la sigla y los colores que la distingua en la papeleta electoral, todos ellos requisitos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas para poder registrar la alianza ante el TSE.

OPINIÓN

ESCANEE EL SIGUIENTE CÓDIGO QR PARA ACCEDER A NUESTRA PÁGINA WEB



NOTA DEL DIA

Secuestran 40 paquetes de droga

Dos conductores quedaron aprehendidos en El Alto tras haber sido acusados de transportar 40 paquetes de cocaína dentro de un bus de transporte público que tenía como destino el departamento de Tarija.

El motorizado fue encontrado con la sustancia ilegal el 28 de marzo durante un control rutinario en la tranca de Achica Arriba, informó el director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), mayor Marcelo Ferrufino.

CÍVICOS DE BERMEJO

El comité cívico de Bermejo citó a asamblea de instituciones por segunda vez en menos de 15 días y no asistieron ni el 50% de afiliados.

Rosso Martínez, miembro del directorio, lamenta que los sectores no se hagan presentes a estas reuniones que tienen el propósito de planificar medidas de presión para que la asamblea departamental avance en el tratamiento del proyecto de ley de redistribución de regalías.

Bolivia, ¿importador de alimentos?

EDITORIAL OPINIÓN

Con el fin de garantizar la elaboración y venta del pan de batalla en todo el territorio nacional, el Gobierno boliviano importa miles de toneladas de harina de trigo a costo internacional y vende a los panificadores a precios subvencionados.

En 2023, por ejemplo, el país invirtió 40 millones de dólares para la importación de harina de trigo, mientras que en 2022 la cifra superó los 70 millones. Para reducir esta dependencia hacia otros países, una alternativa es producir trigo en mayor cantidad, para lo cual se debe mejorar el rendimiento por hectárea y habilitar nuevas tierras de cultivo.

Pese a los anuncios que se realizan desde las entidades gubernamentales que trabajan en el apoyo a la agricultura, hasta la fecha no se ha logrado el objetivo de dejar atrás totalmente la dependencia de la importación de harina de trigo para elaborar el pan de batalla que es un alimento esencial para casi todas las familias.

Según un artículo publicado por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), Bolivia "tiene las condiciones para ser, no solo autosuficiente en la producción de trigo, sino para convertirse en un exportador del cereal, de hacerse bien las cosas. ¿Exportar trigo?"

Para lograr este objetivo es imprescindible que los tres niveles de gobierno (municipios, gobernaciones y gobierno central) trabajen en el incentivo a la agricultura.

Incrementar el rendimiento por cada hectárea es fundamental para garantizar la soberanía ali-

mentaria de los bolivianos, además de ampliar las áreas de cultivo.

Sin embargo, lo que sucede es que el crecimiento de la mancha urbana reduce cada día las áreas de cultivo, por lo que en el Valle Bajo de Cochabamba, por ejemplo, cientos de hectáreas de terrenos en los que se cultivaba choclo, papa, alfalfa, haba, verduras y otros alimentos han sido sustituidos por viviendas y calles asfaltadas.

Pero, además de la pérdida de áreas de cultivo y la insuficiente producción de trigo, en los últimos días, la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO) advirtió que si el gobierno no resuelve a la brevedad el problema de la escasez de combustibles y la falta de dólares, el país "se encamina a la importación de alimentos".

La CAO señaló que Bolivia podría pasar de ser un país productor de leche a uno que tenga que importar este alimento.

Otros alimentos como la papa, las verduras y las frutas son ingresados mediante el contrabando desde hace varios años, en detrimento de los agricultores locales que ante la competencia desleal abandonan sus terrenos de cultivo y migran a las ciudades.

Es posible revertir esta situación, si es que desde las instancias gubernamentales se incentiva al agricultor, facilitándole semillas mejoradas, además de créditos blandos, mercados y precios justos.

Si Bolivia quiere garantizar la seguridad alimentaria de los más de 11 millones de bolivianos, se debe invertir ahora en proyectos de desarrollo y no esperar a que la situación sea irreversible.

Familia más allá de la sangre

MÓNICA VACA GIMÉNEZ

Siempre hay un refugio donde encontramos paz y amor, ese lugar es la familia, pero no solo en el sentido tradicional. La familia es el hogar que construimos con quienes nos aman, quienes nos sostienen en cada paso, quienes celebran nuestras alegrías y nos abrazan en los días difíciles.

Más allá de la sangre, la verdadera familia es amor incondicional. Es la risa compartida en momentos simples, las palabras de aliento cuando dudamos de nosotros mismos, la certeza de que nunca estaremos solos. A veces está en los padres y hermanos, otras en amigos que se vuelven hermanos de la vida. Lo importante no es el vínculo, sino el amor que nos une.

Pero la familia no solo se encuentra en casa. También la descubrimos en aquellos que caminan a nuestro lado en distintos momentos. Puede ser un amigo que nos da fuerzas cuando queremos rendirnos, un mentor que nos guía con paciencia o incluso un grupo de personas que comparten nuestras mismas pasiones y valores. La familia es ese espacio donde nos sentimos protegidos, aceptados y comprendidos.

Este mismo sentimiento de familia puede extenderse a otros espacios de nuestra vida, como el aula.

Como docente, he visto cómo los estudiantes crean lazos que van más allá de compartir un salón de clases. Son compañeros de viaje en el aprendizaje y en la vida. Se apoyan en los momentos difíciles, celebran los logros de cada uno y, muchas veces, encuentran en sus maestros y en sus compañeros ese refugio donde pueden ser escuchados, comprendidos y alentados a seguir adelante.

Ser parte de una comunidad educativa no es solo compartir conocimientos, sino construir un espacio seguro donde cada estudiante sienta que pertenece, donde pueda expresar sus ideas sin miedo y encontrar apoyo en los demás. Los alumnos también son familia, porque juntos enfrentamos desafíos, aprendemos de los errores y crecemos como personas.

Saber que siempre hay alguien que nos espera, que nos escucha sin juzgar, que nos recibe con los brazos abiertos sin importar el tiempo o la distancia, nos da fuerzas para seguir adelante. Es un recordatorio de que no estamos solos, de que siempre habrá un lugar donde ser nosotros mismos.

Porque al final, familia no es solo de dónde venimos, sino con quién elegimos compartir el corazón. Y ese amor, cuando es real, siempre nos lleva a casa. A veces esa casa es nuestro hogar, otras es un aula llena de sueños y aprendizajes compartidos.

STAFF

Andaluz

DIRECTOR (A)

Osmar Arroyo

PERIODISTAS

William Octavio Flores

TINTA ROJA

Igor Guzman

S. DEPORTIVO DALE

Yamil Choque

CHURA GENTE

Cel.: 75110944

DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas Fernandez

PUBLICIDAD

Miguel Angel Quina
Cel.: 78252017
publicandaluz@gmail.com
andaluz2050@gmail.com

GRAN CHACO

Of. Comercio entre 27 de mayo
e Independencia
elteroero.gc@gmail.com

PRODUCCIÓN

Cristian Gonzalez
Adrian Soliz Mariscal
SECRETARÍA
Marines Rengifo Tapia

IMPRESO

Imprenta & Editorial
SRMS
NIT: 10655398015
Tarija - Bolivia

www.andaluztarifa.com

Barrio 4 de julio Calle hugo lopez dolz
esquina Colombia
Telf. 66-61702

SUCURSAL
Daniel Campos Esq. Ingavi
Telf. Fax: 66 76192

Golpe al contrabando en el Chaco: Incautan casi cuatro toneladas de cigarrillos paraguayos

AHORADIGITAL

La Administración Aduana Frontera Yacuiba y la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA) en atención a una denuncia anónima, realizó un operativo, ejecutándose el mandamiento de allanamiento Nro. 9/2025, logrando comisarse 283 cajas de cartón con cigarrillos de las marcas Rodeo y Hills de origen Paraguayo, con un peso de 3.786 toneladas, afectando al contrabando con un valor CIF de Bs. 331.392,95.

El pasado 27 de marzo, en el Municipio de Villamontes a horas 16:00 en una intervención interinstitucional de la Fiscalía, la Policía Nacional y efectivos militares del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC), en cumplimiento a la orden de allanamiento, registro, requisa y secuestro, emitido por el Juez de Instrucción Primero en lo Penal de Villamontes, se procedió al allanamiento de un domicilio particular en

avenida Las Moras final.

Realizada la inspección del inmueble se encontró 283 cajas de cigarrillos de procedencia extranjera, además, se pudo evidenciar que el predio se destinaba para uso exclusivo de acopio y/o almacenaje de mercancía de contrabando, procediéndose a elaborar el acta de comiso y trasladar la mercancía a la zona de Campo Pajoso.

Una vez concluido el procedimiento de valoración, se determinó que la mercancía excede el valor de los 200.000 UFVs y en aplicación a lo dispuesto en la Ley Nro. 1053 y el artículo 181 del Código Tributario corresponde su investigación y procesamiento por el ilícito de contrabando, constituyéndose la AN en representación del Estado en calidad de víctima, presentándose la querrela criminal, para que se realicen las indagaciones necesarias para identificar a los propietarios del inmueble y la mercancía.



Foto referencial

La mercancía comisada, está sometida a un proceso jurídico por contrabando, delito penal, que será investigado por el Ministerio Público y también promovi-

do por la Aduana Nacional, hasta obtener una sentencia condenatoria, en contra de los que se identifiquen como autores de éste ilícito.

El contrabando es una ac-

tividad ilícita que afecta a todos los sectores de la economía boliviana, por ello, la lucha contra el contrabando es una prioridad para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cívicos de Bermejo no logran reunir a instituciones para iniciar medidas de presión por el 45% de regalías

AHORADIGITAL

La ausencia de sectores sociales debilita la demanda del 45%.

El comité cívico de Bermejo citó a asamblea de instituciones por segunda vez en menos de 15 días y no asistieron ni el 50% de afiliados.

Rosso Martínez, miembro del directorio, lamenta que los sectores no se hagan presentes a estas reuniones que tienen el propósito de planificar medidas de presión para que la asamblea departamental avance en el tratamiento del proyecto de ley de redistribución de regalías.

La situación es similar en Padcaya y Entre Ríos, municipios que asistieron sobre la hora a una reunión con el ministro de hidrocarburos Alejandro Gallardo la pasada semana y no así al encuentro previo de dirigentes que propuso Bermejo.

El asambleísta Tito Gareca advirtió que los trabajos de instalación del ducto que va desde Churumas hacia el Chaco finalizarán en agosto, posteriormente se comenzará a despachar gas manteniendo el actual factor de distribución de regalías petroleras.



Foto referencial

Industriales de Tarija asumen con prudencia los aranceles de Trump para el singani y vinos

EL DEBER

El sector industrial de Tarija tomó con prudencia el programa de aranceles del gobierno de Donald Trump para las bebidas espirituosas, como el singani y vinos que se exportan al mercado estadounidense.

La presidenta de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Tarija (Caincotar), Marina Ruiz, dijo que desde esta región se exporta singani que representa el 0,01% del total de las exportaciones de Bolivia.

“Por ahora no tenemos ninguna información de incremento. El arancel de ingreso a Estados Unidos es del 10% y por el momento no conocemos ningún cambio”, respondió Ruiz a una pregunta de EL DEBER.

El exencargado de Negocios de la Embajada de Bo-

livia en EEUU, Pablo Canedo, coincidió con la titular de Caincotar, al decir que no visibiliza ningún tipo de afectación los aranceles con respecto a las bebidas espirituosas.

“En este caso el singani y vinos que llegan a ese país tienen una estabilidad en cuanto a sus precios, pero hay que estar atentos a cuál va a ser la tasa de convertibilidad que se aplique, si se eleva la demanda de estas bebidas”, afirmó.

Sin embargo, Canedo consideró que el sector vitivinícola de Tarija debe estar preparado, debido a que el comercio exterior tiene una dinámica.

El gobierno boliviano, a través de un comunicado de la Cancillería, rechazó la decisión del gobierno de Donald Trump de subir los aranceles a los productos que importa debido a



Tarija exporta singani al mercado estadounidense

que contraviene principios del comercio exterior y los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Pese a todo, menciona

que, a través de mecanismos multilaterales y bilaterales, defenderá los intereses de los productores ante la medida impuesta por Estados Unidos.

El 53% del singani exportado al mercado estadounidense salió desde Tarija en 2024, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Secuestran 40 paquetes de droga en bus que iba a Tarija

EL MUNDO

Dos conductores quedaron aprehendidos en El Alto tras haber sido acusados de transportar 40 paquetes de cocaína dentro de un bus de transporte público que tenía como destino el departamento de Tarija.

El motorizado fue encontrado con la sustancia ilegal el 28 de marzo durante un control rutinario en la tranca de Achica Arriba, informó el director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), mayor Marcelo Ferrufino.

En la revisión, los funcionarios policiales se percatan que en el primer buzón existía un compartimento oculto, hábilmente camuflado, por ciertos detalles como la pintura y soldadura “no regular”, por lo que proceden a verificar el compartimento donde se encontraron los 40 paquetes de droga.

La cocaína tenía un peso de 42 kilos con 300 gramos. La afectación al narcotráfico fue cuantificada en \$us 188.000. La droga se presume que es de origen peruano, según el jefe policial.

Los conductores se acogieron a su derecho constitucional de guardar silencio en su declaración informativa. Por este caso, la Policía realizó un allanamiento a un domicilio ubicado en la zona Villa Bolívar D en El Alto./Erbol.



Foto referencial

Río Beni: Armada rescata a cinco personas y recupera el cadáver de una bebé

URGENTE.BO

El hecho ocurrió este pasado sábado a las 14:20, en el sector conocido como "El Susse", a dos kilómetros, río arriba. Según reportes, se trata de una familia dedicada a la producción de plátanos.

La Armada Boliviana rescató a cinco personas y recuperó el cadáver de una bebé, luego de que una barcaza se volcara en el río Beni.

Andrés Willy Paz Estrada, subcomandante departamental de Policía La Paz, informó que la barcaza llevaba a los integrantes de una familia, entre ellos unas mellizas de un año. Los grupos de rescate encontraron el cadáver de una de las bebés, y se busca el cuerpo de la otra.

El hecho ocurrió este pasado sábado a las 14:20, en el sector conocido como "El Susse", a dos kilómetros, río arriba. Según reportes, la familia se dedicaba a la producción de plátanos.



EFFECTIVOS DE LA ARMADA, DURANTE EL RESCATE DEL CUERPO SIN VIDA DE UN BEBÉ. ARMADA BOLIVIANA

EDICTO N° 11/2025

NOTIFICACION A: CIMAR VELASQUEZ
JUEZ, DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: DAYANA CHURQUINA FLORES
DEMANDADO: CIMAR VELASQUEZ
NUREJ: 605279
OBJETO: NOTIFICAR A CIMAR VELASQUEZ, CON LA PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE 426 A 426 VTA., RESOLUCION DE FS. 427, MEMORIAL QUE SUBSANA PLANILLA DE FS. 429 A 429 VTA... MEMORIAL DE FS. 434, RESOLUCION DE FS. 435, MEMORIAL DE FS. 444, RESOLUCION DE FS. 444 VTA., MEMORIAL DE FS. 446 Y RESOLUCION DE FS. 446 VTA. DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE FOJAS CUATROCIENTOS VEINTISEIS A FOJAS CUATROCIENTOS VEINTISEIS VUELTA DE OBRADOS.
DAYANA CHURQUINA FLORES, de generales ya expresadas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, que se sigue en su juzgado en contra del señor CIMAR VELASQUEZ ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido:
PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS:
Del 14 de octubre de 2021 hasta el 14 marzo de 2022 son 6 meses por un monto de Bs. 650=Bs.3.900
Depósitos a favor del padre: Bs. 3.550
Saldo pendiente a cancelar Bs. 350
Del 14 de abril de 2022 al 14 de septiembre de 2024 son 29 meses por un monto de Bs. 550 = Bs. 15.950
Depósitos a favor del padre = Bs. 12.400
Saldo pendiente a cancelar = Bs. 3.550
TOTAL A CANCELAR POR EL PADRE 350 +3.550 Bs. 3.900
El total adeudado por el Sr. CIMAR VELASQUEZ es Bs. 3.900 (TRES MIL NOVECIENTOS BOLIVIANOS 00/100).
Tarija, 04 de noviembre de 2024
Firmado interesada y abogada.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS VEINTE SIETE DE OBRADOS
Tarija, 05 de Noviembre de 2024
Con carácter previo a considerar la admisión de la planilla de pensiones impagas que precede, la demandante debe elaborar su planilla de pensiones devengadas conforme a derecho, es decir computando el pago por mes vencido, de ahí que a partir del 14 de octubre al 14 de noviembre,

es un mes, de noviembre de diciembre otro mes y así sucesivamente.
Asimismo, debe tomar en cuenta que la reducción de la asistencia familia es a partir del 15 de marzo de 2022, por lo que debe elaborar su planilla a partir de dicha fecha.
Para ello se le concede el plazo de tres días con advertencia que si no lo hace se tendrá por no presentada la planilla.
Al otrosí 3. Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y numero de celular que se indica para las notificaciones virtuales.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA.
MEMORIAL QUE SUBSANA PLANILLA DE FOJAS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DE OBRADOS.
PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS:
Del 14 de octubre de 2021 hasta el 14 marzo de 2022 son 4 meses por un monto de Bs. 650 = Bs. 2.600.
Depósitos a favor del padre: Bs. 3.550
Del 15 de marzo de 2022 al 15 de septiembre de 2024 son 30 meses por un monto de Bs. 550 = Bs. 16.500
Depósitos a favor del padre = Bs. 12.400
Total depósitos a favor del padre 3.550 + 12.400 = Bs. 15.950
Saldo pendiente a cancelar por el padre 2.600 + 16.500 = Bs. 19.100
TOTAL A CANCELAR POR EL PADRE 19.100-15.950 = Bs. 3.150.
El total adeudado por el Sr. CIMAR VELASQUEZ es Bs. 3.150 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA BOLIVIANOS).
Tarija, 11 de Noviembre de 2024
Firmado interesada y abogada.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS TREINTA DE OBRADOS.
Tarija, 14 de Noviembre de 2024
Habiendo cumplido las observaciones realizadas, se pone en conocimiento del progenitor obligado la planilla de pensiones devengadas presentada por la demandante en el escrito que precede y en el que se establece la suma de Bs. 3.150.- que debe el Sr. CIMAR VELASQUEZ desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2024 por concepto de asistencia familiar, para que en el plazo de tres días como establece la Ley 603 la observe con la debida fundamentación si considera necesario hacerlo acompañando la prueba documental idónea, que acredite el pago de la cuota alimenticia respectiva conforme se ordena en el proceso.

Para el efecto notifíquese personalmente al Sr. CIMAR VELASQUEZ en su domicilio real señalado en el otrosí 2 del escrito que precede, debiendo la parte demandante coadyuvar con el Oficial de Diligencias el diligenciamiento y se le advierte al demandado que si en el plazo de 3 días no señala su domicilio procesal se tendrá como tal la Secretaría del Juzgado para posteriores notificaciones.
Al otrosí 1. Se tiene presente. Al otrosí 2. Se tiene presente. Al otrosí 3. Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica para las notificaciones virtuales.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA.
REPRESENTACION DEL OFICIAL DE DILIGENCIAS DE FS. CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DE OBRADOS (RESUMEN).
Tarija, 02 de Diciembre de 2024
RESOLUCION DE FOJAS CUATROC ELTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Tarija, 03 de Diciembre de 2024.
MEMORIAL DE FOJAS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita notificación por Edictos.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE OBRADOS.
Tarija, 06 de Enero de 2025
Previo a ordenarse la notificación al demandado por medio de edictos, por secretaria ofíciase al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si el Sr. CIMAR VELASQUEZ, tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica su ULTIMO DOMICILIO REAL del demandado.
Así mismo por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr. CIMAR VELASQUEZ.
Al Otrosí 1. Se tiene presente. Al otrosí 2. Como se pide. FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS CUARENTA VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Tarija, 24 de Enero de 2025
MEMORIAL DE FOJAS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE OBRADOS (RESUMEN)

Solicitud de modelo de edicto.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 07 de Febrero de 2025
En atención a la petición que antecede y por las razones que se indica y en vista que la demandante desconoce el domicilio del demandado CIMAR VELASQUEZ, bajo su responsabilidad, se dispone la notificación al demandado con la planilla de pensiones devengadas por medio de edictos conforme se establece en los Arts. 308 al 310 de la Ley 603.
Al otrosí 1 y 2°. Se tiene presente. Al otrosí 3. Por señalado el correo electrónico y numero de celular que se indica para las notificaciones virtuales.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA-
MEMORIAL DE FOJAS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita modelos de Edictos.
RESOLUCION DE FOJAS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 14 de Febrero de 2025
Estese a lo resuelto en resolución de fecha 07 de febrero de 2025, debiendo apersonarse al Juzgado a coordinar el formato de edicto en secretaria del Juzgado.
Al otrosí 1. Se tiene presente. Al otrosí 2 y 3. Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y numero de celular que se indica para las notificaciones virtuales.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA-
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°, 603 dos domingos continuos.
Tarija, 19 de Marzo de 2025.

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JSUTICIA DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA

EDICTO N 13/2025

NOTIFICACION A: OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DEL QUE EN VIDA FUE SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO.
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: COMPROBACION DE UNION LIBRE
DEMANDANTE: ISELA GRICEL MIRANDA ESPINDOLA
DEMANDADOS: LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DEL QUE EN VIDA FUE SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA SU HIJA CARLA FERNANDA CASTILLO MIRANDA QUE AL SER MENOR DE EDAD ESTA REPRESENTADA EN LA PRESENTE CAUSA POR SU TUTOR EXTRAORDINARIO SANTIAGO BARRIOS EN SU CONDICION DE ASESOR LEGAL DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y, CONTRA LOS SEÑORES GERMAN CASTILLO VIDES Y MARCELINA ORTEGA LEÓN Y OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DEL QUE EN VIDA FUE SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO.

NUREJ: 60133011.
OBJETO: NOTIFICAR A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DEL QUE EN VIDA FUE SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO., CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA N° 33 a) /2025 DE FS. 112 a 123 DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
SENTENCIA N° 33 a) /2025 DE COMPROBACION DE UNION LIBRE DE FOJAS CIENTO DOCE A FOJAS CIENTO VEINTITRES DE OBRADOS POR TANTO
La suscrita Jueza Pública Primero de Familia de la Capital, ejerciendo las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA: PRIMERO: Se declara PROBADA EN PARTE LA DEMANDA DE COMPROBACION DE UNION LIBRE O DE HECHO de fojas de fs. 16 a 17, subsanada mediante escrito de fs. 25 y 32 de obrados a instancia de ISELA GRICEL MIRANDA ESPINDOLA en contra de LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS del que en vida fue SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA su hija CARLA FERNANDA CASTILLO MIRANDA, que al ser menor de edad está representada en la presente causa por su TUTORA EXTRAORDINARIA CELIA ARGANA VILLAN en su condición de

ASESORA LEGAL DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y, contra los señores GERMAN CASTILLO VIDES Y MARCELINA ORTEGA LEÓN Y OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS con domicilio desconocido que pudieran existir ante el deceso del SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA que tuvieron un interés directo en el proceso.
SEGUNDO: En consecuencia, se DECLARA COMPROBADA JUDICIALMENTE LA UNION LIBRE que existió entre la demandante ISELA GRICEL MIRANDA ESPINDOLA con el que en vida fue SR. JUAN CARLOS CASTILLO ORTEGA (+) a partir del 01 de enero del 2015 hasta el 05 de junio del 2022, con todos los efectos legales similares al matrimonio tanto desde el punto de vista personal como patrimonial. Consecuentemente téngase presente que la DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN LIBRE se produjo el 05 de junio del 2022.
TERCERO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, se dispone el registro de dicha UNIÓN LIBRE en el SERECI de la ciudad de Tarija de acuerdo al Reglamento de dicha Institución, a los efectos de su publicidad.
Para ello una vez ejecutoriada esta Sentencia, por Secretaría extiéndase a la parte interesada la Ejecutorial de Ley a los fines señalados y se dispone también que por secretaria se notifique al SERECI con una copia legalizada del presente fallo Final
De igual manera, notifíquese a cada una de las partes del proceso con esta Sentencia a los fines legales con-

siguientes en su domicilio procesal-correo electrónico señalado en obrados,
La notificación con la Sentencia a otros Herederos Legales y forzosos con domicilio desconocido, hágase de la misma forma como han sido citados con la demanda, es decir mediante edictos. Para el efecto por Secretaría extiéndase a la demandante el formato de edicto respectivo
La presente Sentencia REGISTRESE en el Libro correspondiente del Juzgado.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS Y TERCERAS PERSONAS PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N.º. - 603 dos domingos continuos.
Tarija, 24 de Marzo de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA – BOLIVIA
S-280

EDICTO N°17/2025

CITACION A: JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TOLAY SEGOVIA Y OTROS
DEMANDADO: JUBINA FERNANDES GUDIÑO
OBJETO CITAR A JUBINA FERNANDES GUDIÑO CON DEMANDA DE FS. 18 A 21, AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 23, MEMORIAL DE FS. 44, RESOLUCION DE FS. 45.
DEMANDA DE FOJAS 18 A 21 DE OBRADOS.
SEÑOR(A) JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL-
Formulan demanda ordinaria de NULIDAD DE MATRIMONIO. Otrosios.
LUIS ALBERTO TOLAY SEGOVIA, mayor de edad, hábil por ley, portador de la C.I. N°5802974, soltero, de ocupación Estudiante Universitario, natural de Bermejo (ciudad) provincia Arce del departamento de Tarija, con domicilio real ubicado en calle Verde Olivo barrio San Salvador de esta ciudad de Tarija; ERIKA TOLAY SEGOVIA, mayor de edad, hábil por ley, portadora de la C.I. N°7239353 Exp. en Tarija, soltera, de ocupación Estudiante, natural de Bermejo (ciudad) provincia Arce del departamento de Tarija, con domicilio real ubicado en el zona Torrecillas barrio San Salvador de esta ciudad de Tarija; MARISEL TOLAY SEGOVIA, mayor de edad, hábil por ley, portadora de la C.I. N°7239354 Exp. en Tarija, soltera, de ocupación Estudiante, natural de Bermejo (ciudad) provincia Arce del departamento de Tarija, con domicilio real ubicado en barrio Las Palmeras N°G-22 calle Los Olivos de la ciudad de Bermejo, ante vuestra autoridad, con las debidas consideraciones de respeto nos presentamos, exponemos y pedimos:
I.-OBJETO. -Conforme a lo establecido en el artículo 421 inciso a) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, formulo demanda ordinaria familiar, de NULIDAD DE MATRIMONIO, acción que la dirigimos en contra de JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO, boliviana, natural de San Simón provincia O'Connor del departamento de Tarija, persona de la cual no tenemos mayores referencias y datos personales que identifiquen a la misma, como tampoco conocemos su domicilio real.
II. CONDICION DE HEREDEROS Y LEGITIMACIÓN ACTIVA.
En virtud al Testimonio Notarial N°097/2021, de fecha 10 de abril de 2021, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N°4 de la ciudad de Bermejo, demostramos nuestra condición de HEREDEROS de quien en vida fuera nuestro padre PEDRO TOLAY CATA (+), quien en vida fuera portador de la C.1. NN°1810971; con lo en virtud a este acto jurídico de aceptación de herencia, asumimos las acciones y derechos que le correspondían a nuestro causante.
III. RELACION DE HECHOS. Por la documental que se adjunta al presente memorial, su digna autoridad podrá evidenciar los siguientes extremos:
1. Señora Juez, nuestro padre, quien en vida fuera PEDRO TOLAY CATA (+), en el año 1985, conoció a nuestra madre, quien en vida fuera FRANCISCA SEGOVIA BONILLAS (+). Conforme ellos mismos nos relataron, se conocían desde muy chicos, puesto que mi padre había nacido en Rio Negro y nuestra madre en Santa Clara, comunidades muy cercanas pertenecientes al cantón La Merced, y que se encuentran antes de llegar a La Madora. Luego de algunos meses de relación sentimental, decidieron vivir juntas en unión concubinaría; la cual la realizaron en la ciudad de Bermejo provincia Arce del departamento de Tarija.
2.-Es así que entre el mes diciembre de 1985 y enero de 1986, nuestra madre quedó embarazada de LUIS ALBERTO TOLAY SEGOVIA, naciendo el mismo el 30 de septiembre de 1986. De forma posterior, dentro de esa unión concubinaría, procrearon a MARISEL TOLAY SEGOVIA, nacida el 19 de octubre de 1995. Por último, procrearon también a ERIKA TOLAY SEGOVIA, nacida el 14 de noviembre de 1996. Conforme podrá notar, todos nacimos en la ciudad de Bermejo, lugar de residencia de nuestros padres. Nuestros padres eran profesores, y prácticamente siempre estuvieron arraigados en la ciudad de Bermejo, nunca tuvieron otro lugar de radicación. Incluso llegaron a contraer matrimonio religioso en la iglesia de la localidad de Chaguaya. De acuerdo con nuestros registros escolares, estuvimos inscritos en el colegio José María Linares de la localidad Colonia Linares en Bermejo.
3.-Ante el trágico fallecimiento de nuestro padre, iniciamos los trámites legales para constituirnos en herederos de nuestro padre, y de ese modo, en el SERECI, nos informan que nuestro padre, supuestamente estuviese casado. Nos indican que existiría una partida de matrimonio, en la cual figura como contrayente de matrimonio,

con la señora JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO, persona de la cual no tenemos conocimiento. Consultando con nuestros familiares paternos, nos indican que nunca conocieron a esta persona, es más nos aseguran que nuestro padre, únicamente tuvo como su mujer, a nuestra madre.
4.-Verificando la partida de matrimonio, observamos que la misma tiene una serie de inconsistencias o defectos. Primero, no figura la fecha de nacimiento de la señora JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO. Segundo, no identifica a los abuelos paternos de nuestro padre. Tercero, en lugar de identificar a los testigos del acto, únicamente constan dos firmas ilegibles, que tampoco ayudan a saber quiénes eran. Cuarto, y lo más relevante, es que no figura la firma y/o huella dactilar de nuestro padre, que en ese momento su grado de instrucción era de profesor, como tampoco se encuentra la firma y/o huella dactilar de la otra contrayente. Esto denota que, en dicho acto jurídico, no participaron ninguno de los dos contrayentes, es decir, que ninguno expreso su voluntad de contraer matrimonio civil. Por ese motivo, es que ese supuesto matrimonio registrado en la partida N°13 del Libro 1/82D de la oficialía de Registro Civil 864, resulta ser nulo de pleno derecho, por constituirse en un acto jurídico inexistente.
IV. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA DEMANDA.
Nuestra demanda se encuentra amparada en la siguiente normativa vigente y jurisprudencia vinculante.
CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR.-
ARTICULO 168. (CAUSAS DE NULIDAD). I. II. El matrimonio es nulo:-
f) Por ausencia de consentimiento
La causal de la nulidad la cual la demanda, es precisamente, la ausencia de consentimiento. Consentimiento que entendemos no ha existido por parte de nuestro progenitor PEDRO TOLAY CATA, pues la ausencia de su firma, devela que el mismo, nunca ha participado de ese acto jurídico.
Similar situación ocurre con la otra contrayente JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO, quien tampoco firma ni estampas su huella dactilar.
ARTICULO 171. (PRECLUSIÓN) Después de transcurrido un (1) año de convivencia, no se puede plantear la acción de nulidad salvo cuando el matrimonio se hubiere celebrado en ausencia del consentimiento de una de las partes, caso en el que se podrá demandar la nulidad del matrimonio sin plazo alguno.
Conforme su autoridad puede evidenciar del relato factico y de la prueba aportada, nunca ha existido convivencia alguna entre nuestro padre y la ahora demandada, pues desde antes del nacimiento de Luis Alberto Tolay Segovia, su residencia estuvo en la ciudad de Bermejo. Nuestra demanda halla su amparo en lo establecido como jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia:
Auto Supremo: 789/2023
Fecha: 14 de agosto de 2023
Expediente: LP-108-23-S
Partes: Claudio Alberto Berkowitz Hartmann c/ Miriam Katy Jahnsen Gutiérrez.
Procese: Nulidad de matrimonio.
DOCTRINA APLICABLE AL CASO
III.1. Sobre los actos inexistentes.
El Auto Supremo N° 242/2018 de 04 de abril, en su doctrina legal desglosó que: Para describir el acto inexistente corresponde citar el aporte doctrinario de Víctor Vial Del Río Teoría General del Acto Jurídico, 5ta Edición 2006, Editorial Jurídica de Chile (pag. 245 a 246). a) El acto inexistente, por no llegar siquiera a formarse o constituirse, no da origen a ningún efecto que sea necesario destruir mediante la adecuada acción.
b) Para que un acto sea inexistente no se requiere una sentencia judicial que así lo declare. La inexistencia se produce de pleno derecho: opera ipso jure. Procesalmente no existe para que se declare judicialmente la inexistencia de un acto.
De lo anterior no basta a que el juez reconozca e constate la inexistencia de un acto o contrato en juicio en que una parte pretenda acogerse a los efectos de un acto inexistente y la otra alegara que no procede la producción de efectos por ser el acto inexistente Pero es obvio que el acto es inexistente antes de la constatación judicial.
c) El acto inexistente no puede sanearse, esto es adquirir existencia.”
III.2. Sobre la ultraactividad de la ley.
Al respecto la SC 0440/2003aR de 8 de abril, estableció que cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultraactividad, según cual sea la más benigna para el caso planteado.”
Entonces nos encontramos frente a un nuevo paradigma de aplicación de la norma sustantiva en virtud a los principios del nuevo modelo constitucional, como lo es el principio de favorabilidad, la cual permite la aplicación a través del principio de ultraactividad la norma más benigna para

el caso planteado.
III.3.- De la falsificación de documentos como causal de nulidad y no de anulabilidad el Tribunal Supremo como administrador de justicia no puede convalidar una transferencia originada en un hecho ilícito como causal de anulabilidad basada en una ilegalidad, ya que en el caso de Autos se ha probado la falsedad de la minuta() este Tribunal Supremo no puede reconocer una transferencia que se originó en una falsificación de documentos, ya que estaría yendo contra la ética, los principios, valores, la moral y las buenas costumbres que rigen el Estado, desechando la posibilidad de que en aquellos casos en que a raíz de una falsificación que evidencia un ilícito penal, este acto se subsuma a una causal de anulabilidad, dando en consecuencia la posibilidad de la confirmabilidad del ilícito. Esto supondría generar un caos en el ordenamiento jurídico por contravención a los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado que determinan la moralidad y las buenas costumbres que deben regir en la convivencia social del Estado Plurinacional de Bolivia (El subrayado y la negrilla no corresponden al original) Concluyéndose que la falsedad de un acto no habilita su invalidación por la vía de anulabilidad sino por la vía de la nulidad por su manifiesta ilicitud. Línea jurisprudencial que rige en la actualidad.”
Por todo ello, este despacho de casación, no puede reconocer un matrimonio que se originó bajo las cadenas de la falsedad en las firmas de Claudio Alberto Berkowitz Hartmann (+), en todo el legajo matrimonial inserte en el Libro de matrimonios 1, Partida 100, Folie N° 100, de 8 de mayo de 2010, puesto que la unión matrimonial Berkowitz-Jahnsen, es un acto inexistente, ya que este extremo implicaría en contra de la ética, los principios, valores, la moral, el orden público y las buenas costumbres que rigen nuestro Estado, desechando la posibilidad de que en aquellos casos en que a raíz de una falsificación que evidencia un ilícito penal este pueda ser confirmado en total detrimento del derecho de personalidad y patrimonial del fallecido Claudio Alberto Berkowitz Hartmann (que tenía en ese entonces), aspecto que no puede ser consentido porque supondría generar un caos en el ordenamiento jurídico por contravención a los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado que determinan la moralidad y las buenas costumbres que deben regir en la convivencia social del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo tanto, el análisis verificado por los jueces de instancia (aunque no aplicaron la normativa vigente) para declarar probaba la pretensión de nulidad de matrimonio “por falsedad”, resulta acertada, siendo que el matrimonio celebrado entre el demandante-fallecido Claudio Alberta Berkowitz Hartmann con la demandada Miriam Katy Jahnsen Gutiérrez, es un acto inexistente. Mediante el presente Auto Supremo, citando a otros, reconoce que ningún acto jurídico, como lo es un Matrimonio, puede ser susceptible de convalidación, cuando el consentimiento de uno e ambos contrayentes se encuentra viciado. En el caso del auto supremo, el mismo analiza la falsedad como causal del vicio del consentimiento, puesto que para la realización de ese acto jurídica, se ha falsificado una firma En el caso presente, que traemos a su autoridad, mi padre, nunca ha participado del acto jurídico de ese matrimonio, pues no consta la firma del mismo en la partida de matrimonio. Eso corresponde pues también a un vicio de falsedad, pues se ha insertado un hecho falso (consentimiento de los contrayentes) en un documento autentico. Esa falsedad viene a ser de índole ideológica, que merece pues al igual que en el caso analizado por el Tribunal Supremo de justicia, ser sancionado como ineficaz y por tal motivo declarar la NULIDAD DEL MISMO.
El Diccionario Jurídico CONSULTOR MAGNO, de autoría de Mabel Goldstein, sobre la Falsedad ideológica, indica en su página 274: “Mentira escrita en ciertas condiciones que se enumeran en varios supuestos punibles por la exteriorización; genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto”.
V. ELEMENTOS DE PRUEBA
Como medios de prueba, tengo a bien ofrecer la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:
1. Copia Legalizada de la Partida de Matrimonio N°13 del Libro 1/82D de la oficialía de Registro Civil 864, que versa sobre el supuesto matrimonio entre nuestro padre PEDRO TOLAY CATA y la señora JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO.
2. Copia Legalizada del Testimonio Notarial N°097/2021. de fecha 10 de abril de 2021, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N°4 de la ciudad de Bermejo, sobre trámite voluntario notarial sucesorio sin testamento de aceptación de herencia al fallecimiento de nuestro padre PEDRO TOLAY CATA.
3. CERTIFICADO DE NACIMIENTO ORIGINAL, de Luis Alberto Tolay Segovia, que acredita el nacimiento del mismo en fecha 30 de septiembre de 1986.
4. LIBRETA DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN NIVEL PRIMARIO, 6° a R GRADOS, grado 6°

correspondiente a la gestión escolar 1997, de Luis Alberto Tolay Segovia.
5.-LIBRETA ESCOLAR, de registro de seguimiento y evaluación nivel primario, grado Séptimo, correspondiente a la gestión 1998, de Luis Alberto Tolay Segovia.
6. Fotocopia de la C.I. de nuestra madre FRANCISCA SEGOVIA BONILLAS
7. Fotocopia de la C.I. de ERIKA TOLAY SEGOVIA.
8. Fotocopia de la C.I. de MARISEL TOLAY SEGOVIA.-
9. Fotocopia de la C.I. de LUIS ALBERTO TOLAY SEGOVIA.
10. Fotografías de data antigua que demuestran que nuestro padre, siempre tuvo su arraigo en la ciudad de Bermejo
PRUEBA TESTIFICAL:
Ofrecemos las declaraciones testificales de nuestras personas, LUIS ALBERTO TOLAY SEGOVIA, MARISEL TOLAY SEGOVIA Y ERIKA TOLAY SEGOVIA, de generales de ley ya expresadas precedentemente.
VI. PETITORIO.
En mérito a todo lo precedentemente manifestado, respetuoso solicito a su probidad que seguidos los trámites de rigor, se dicte SENTENCIA, declarando:
1. PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes, y en consecuencia de declare la NULIDAD del matrimonio supuestamente celebrado entre nuestro padre PEDRO TOLAY CATA y la señora JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO.
2. Se disponga la cancelación de la Partida de Matrimonio N°13 del Libro 1/82D de la oficialía de Registro Civil 864.
3. Con condenación de costas y costos en caso de suscitarse oposición.
Otrosí 2. A efectos de notificación señalo domicilio procesal barrio Pedro Antonio Flores calle Palmer N°1119 entre San Alberto y Tentaguzú. Así mismo, informo correo electrónico gonzalopenici@gmail.com validado por servicios judiciales con la finalidad de futuras notificaciones.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 23.
Tarija, 06 de febrero de 2025.
VISTOS: La competencia de la autoridad judicial, demanda, documentación que apareja,
Se ADMITE en todo cuanto hubiera lugar en derecho la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO, interpuesta por LUIS ALBERTO, ERIKA Y MARISEL TOLAY SEGOVIA, la que será tramitada con las normas del proceso ordinario, y se la corre en traslado a la demandada: JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO, para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación, debiendo presentar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, bajo apercibimiento que en caso de no contestar la demanda se la declarará rebelde y designara defensor de oficio.
Con noticia de la parte contraria, téngase por ofrecida la prueba de cargo que menciona en la demanda.
Para la citación a la demandada, previo a solicitar la información sobre el domicilio de la demandada, ofíciase al SEGIP para que informe el número de cédula de identidad de la demandada; una vez que se cuente con esta información, por Secretaría de Juzgado ofíciase al SERECI y SEGIP para que informen el último domicilio de JUBINA FERNANDEZ GUDIÑO.-
Al otrosí 1 Estese a lo resuelto. Al otrosí 2- Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico para notificaciones posteriores. Al otrosí 3. Se tiene presente. Regístrese. FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS 44 DE OBRADOS Solicitud de formato de edicto
DECRETO DE FOJAS 45 DE OBRADOS-
Tarija, 21 de marzo de 2025
Por secretaria del juzgado expídase el correspondiente formato de edicto y sea con todas las formalidades de ley. Al otrosí 1º. Por ratificado.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE DERECHO CERTIFICO Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de 603 dos domingos continuos.
Tarija, 26 de marzo de 2025
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUSGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
M-71

Vehículo con dos familias vuelca en la carretera Uyuni-Tupiza y deja cinco muertos

(URGENTE.BO)-

Un hecho de tránsito en la carretera Uyuni-Tupiza dejó cinco fallecidos y cuatro heridos. El accidente ocurrió este sábado a las 00.50, cuando el chofer perdió el control del vehículo y salió de la vía con un vuelco de tonel.

El vehículo tipo camioneta era conducido por Iván G., de 41 años, y se dirigía de Uyuni a Tupiza, junto a otras ocho personas que conformaban dos familias, entre adultos y niños.

Cuando el motorizado llegó a la altura de la comunidad Cerdas Pampa, el conductor habría

perdido el control presuntamente por exceso de velocidad. Las personas heridas fueron trasladadas a la Caja Nacional del municipio de Uyuni y los fallecidos, a la morgue del Hospital Eduardo Pérez, informó Wilson Flores, comandante de la Policía en Uyuni.

Entre los sobrevivientes está el conductor, quien sometió a una prueba de alcoholemia, pero se encontraba sobrio. Además, están Mirtha F., de 34 años; Andrea F., de 39; Guadalupe G., de 31 años.

Los fallecidos son Rolando M., de 34 años y cuatro menores de edad.



FOTO REFERENCIAL

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
NURE): 60143336
DEMANDANTE: CRISTIAN CESAR FLORES ALVAREZ
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FLORES ALVAREZ Y DANIELA VELASQUEZ ROMERO
NOTIFICACION A: HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DE LOS QUE EN VIDA FUERON SRES. FANNY ALVAREZ AGUIRRE Y CRISTOBAL FLORES BUTTRAGO E INCLUSO TERCERAS PERSONAS
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN

CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE NOTIFICA A LOS SRES. HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DE LOS QUE EN VIDA FUERON SRES. FANNY ALVAREZ AGUIRRE Y CRISTOBAL FLORES BUTTRAGO E INCLUSO TERCERAS PERSONAS PARA QUE, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 45/2025 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025, Y SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE MATRIMONIO SEGUIDO EN SU CONTRA, Y SEA DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HABILDES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, PARA CUYO EFECTO SE LES HACE SABER LO SIGUIENTE: SENTENCIA N.º 45/2025 EN SU PARTE RESOLUTIVA: POR TANTO: La suscrita Juez Público de Familia Quinto

de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la Jurisdicción y competencia familiar, impartiendo justicia en primera instancia y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA:
PRIMERO: Se declara PROBADA LA DEMANDA de NULIDAD DE MATRIMONIO de 23 a 25 vta interpuesta por Cristian César Flores Álvarez y subsanación de fs. 32.
SEGUNDO: Se declara la nulidad de matrimonio de los Sres. CRISTÓBAL FLORES BUTTRAGO Y FANN ALVAREZ AGUIRRE inscrito en la O.R.C. 1224 Libro N.º 50009012OMO Partida N.º 25 Folio N.º 13 de fecha 31 de julio de 1.985, en consecuencia, se anula la referida partida matrimonial.
En ejecución de sentencia librese Ejecutorial para su cumplimiento ante el SERECI
Se advierte a las partes que pueden hacer uso del recur-

so de apelación en el plazo de diez días. ANOTES FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERÁN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 5º DE CAPITAL, ANTE MÍ FIRMADO Y SELLADO DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGA PUBLICO DE FAMILIA 5º DE LA CAPITAL ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO, CERTIFICO. - Tarija, 24 de marzo de 2025

Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Público de Familia 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

S-275

EDICTO

EL DR. JHON BASCOPE DOMINGUEZ - JUEZ PUBLICO DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS E INTERESADOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION CON NUREJ 6074992-1 QUE SIGUE JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ EN CONTRA DE VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE FOJAS 99 A 100VTA DE OBRADOS JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ, de generales expresadas dentro del proceso de DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION que sigo en contra de VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ y otros, ante Ud. con las consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido:
Que habiendo sido notificado con el Auto Interlocutorio de fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el cual su Autoridad conmina a que previo a la Admisión de la demanda se debe de cumplir las siguientes observaciones: 1.- Cumpla con el Art. 259 incs. c), d), e) y los Arts. 261 y 325.1 de la Ley N.º 603.
a) Al Art. 259 inc. c) señala en contra de quienes se dirige su demanda y sus generales de ley de todos los demandados y posibles herederos y coherederos o terceros interesados.
Respuesta. Señor Juez, tomando en cuenta y dando cumplimiento al Auto de Vista N.º 89/2023, la demanda la dirigimos en contra de
1.- VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, soltero, arquitecto, hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle 25 de mayo s/n y avenida La Banda.
2.- ALBERTO LUCIANO CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casado, con domicilio desconocido en la República Argentina, a quien solicito sea citado conforme establece el Art. 78 de Código Procesal Civil.
3.- DONADO CARDOZO CHAVEZ, quien es mayor de edad, hábil por derecho, natural de la ciudad de Tarija, con domicilio desconocido en la República Argentina, a quien solicito se pueda citar conforme el Art. 78 del Código Procesal Civil
4.- DAMIAN CARDOZO CHAVEZ, mayor de edad, hábil por derecho, casado, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle La Madrid N.º 1026 de esta ciudad, entre las calles Sevilla y Avenida Víctor Paz Estenssoro del Barrio El Molino.
5.- Asimismo y a efectos de evitar causar vicios de nulidad, se amplía la demanda en contra de POSIBLES HEREDEROS, CO HEREDEROS de ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO, así como de TERCEROS INTERESADOS.
b) Al Art. 259 inc. d) Señale de manera clara y concre-

ta sus fundamentos de hecho amparados en derecho, aclarando si la filiación Judicial que pretende es de los progenitores (PADRES) o en su caso aclare si su petición es la Filiación Judicial del propio demandante JOSÉ GIL CARDOZO CHAVEZ tomándose en cuenta que, ya cuenta con una filiación y registro de partida de Nacimiento y Registro ante el SERECI Tarija.
Respuesta. Señor Juez, aclarando lo observado por su autoridad debo manifestar lo siguiente:
1- Señor Juez, habiéndome apersonado a las oficinas del SERECI, he podido constatar que mi nacimiento se encuentra registrado en la Oficialía 60101001. libro N.º 7/2010, Partida N.º 83 de Folio 83 del Departamento de Tarija, de la Provincia Cerrado, Localidad Tarija sin embargo señor Juez debo manifestar que dicha Partida se encuentra con apellidos supuestos, por no constar documentos que puedan acreditar mi vínculo sanguíneo con mis padres los señores ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ, consecuentemente esta situación me impide ejercer ciertos derechos, como así también cumplir con obligaciones
Siendo la "Filiación" un instituto de gran relevancia dentro del marco jurídico y social, es más es un derecho fundamental que establece derechos y obligaciones entre padres e hijos. Según el reconocido autor Félix C. Paz Espinoza, en su obra Derecho de las Familias y Violencia Familiar, la filiación se entiende como "la relación jurídica y familiar que existe entre dos personas, el padre y la madre, y los hijos que nacen de ellos, cuyo hecho tiene el efecto de crear el parentesco inmediato de primer grado, y su repetición producirá la formación de las líneas o series de grados de parentesco"
En armonía con esta perspectiva, el Artículo 12 de la Ley 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar" proporciona una visión jurídica detallada de la filiación, subrayando que es la relación jurídica familiar que origina derechos y obligaciones tanto para madre como para el padre, o ambos, respecto a sus hijos.
La regulación de la filiación en Bolivia se encuentra estructurada principalmente a través de dos cuerpos normativos esenciales: el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) y el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548). Ahora bien, la normativa establece 3 aspectos de la filiación: un derecho de los hijos, una obligación de los padres y una garantía del Estado. En ese sentido la legislación boliviana, al definir y regular la filiación, no solo busca establecer las bases legales para el reconocimiento de relaciones familiares, sino también garantizar la protección y el bienestar de los hijos.
La filiación no solo establece una relación legal entre padres e hijos, sino que también es fundamental para el reconocimiento de la identidad del individuo, incluyendo su nombre, nacionalidad y derechos sucesorios. Consecuentemente y en conclusión demando LA DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION (mi persona, a efectos de que se pueda vincular y realizar el registro en el SERECI teniendo como padres a ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ vinculo con mis progenitores sea reconocido judicialmente y protegi-

do bajo cualquier circunstancia, tomando en cuenta que a la fecha no puedo ejercer mis derechos como hijo
c) Al Art. 259 inc. e) Señale la petición concreta, señalando que acción pretende interponer, Filiación Judicial de los padres y/o aclare si es del propio demandante.
Respuesta. Como he señalado precedentemente a su Digna Autoridad, mi persona se encuentra registrada con apellidos supuestos, situación que con la finalidad de ejercer a cabalidad mis derechos como hijo, me habilita para interponer LA DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION
Por otro lado, es importante manifestar señor Juez, que de los Certificados adjuntos se puede advertir que el segundo apellido de mi padre es Gallardo, así lo demostramos con el Certificado de matrimonio adjunto, consecuentemente y con la finalidad de regularizar esta omisión, demandamos la ADICION DEL APELLIDO (materno) (GALLARDO), en los datos de mi padre y quede definitivamente consignado en mi partida de Nacimiento, como padre ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO 2).- Con relación a los Arts. 261 y 325 de la Ley 603, indica la oportunidad de presentar prueba es con la demanda y contestación, en esa virtud debe presentar la documental siguiente.
a) Presente el Certificado de Descendencia de los señores Alejandro Cardozo Gallardo y Antonia Chávez
Respuesta. Señor Juez, habiéndome apersonado a las oficinas del SERECI, a efectos de que me extiendan el Certificado de Descendencia de mis padres, los servidores me informaron que no se encuentran registrados mis padres, informando que, si las fechas de nacimiento data de 1905, es imposible la existencia en los registros, asimismo informaron que estos extremos no pueden representar debido a su inexistencia, razón por la cual solicito a su Autoridad
b) Presente una copia legalizada de Libro de Registro de Nacimiento del demandante extendido por el SERECI Tarija
Respuesta. Dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad presento Fotocopia legalizada del Libro de Registro de Nacimiento de mi persona.
PETICION, EN RESUMEN-
1.- Se admita la presente demanda y corridos los trámites se dicte declarando probada la misma.
2.- Nos Ratificamos íntegramente en toda la prueba presentada con la demanda, tanto documental, declaración de testigos conforme a lo previsto por el Artículo 261 de la ley 603 y de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del código de las familias tengo a bien solicitar a su autoridad disponga se realice la pericia científica biológica entre mi persona y alguno de mis hermanos que se encuentran como demandados para establecer el vínculo sanguíneo y probar la afiliación.
Otro sí 1.- El suscrito abogado anuncia con patrocinio con el Abog. Walter Barrón Vargas.
Otro sí 2. Correo HERMES bederick 2002@hotmail.com
WhatsApp 971866885, domicilio procesal calle Colón 1040 entre Corrado y Cochabamba.

Otro sí 3.- Honorarios de Acuerdo al Arancel del Ministerio de Justicia. Tarija, 21 de enero de 2025.
oficie al Director del SERECI, a efectos de corroborar estos extremos
AUTO DE ADMISION DE FS, 102 DE OBRADOS.
Tarija, 30 de enero de 2025
VISTOS: El memorial de demanda, la competencia del Juzgado, la documentación adjunta se ADMITE la demanda de "FILIACION JUDICIAL" de obrados, interpuesto por JOSE GIL CARDOZO CHAVEZ, en cuanto haya lugar en derecho, en consecuencia se corre TRASLADO a los demandados VICTOR JORGE CARDOZO CHAVEZ, ALBERTO LUCIANO CARDOZO CHAVEZ, DONADO CARDOZO CHAVEZ, DANIAN CARDOCO CHAVEZ y Posibles Herederos y o Terceros Interesado de los señores ALEJANDRO CARDOZO GALLARDO Y ANTONIA CHAVEZ, para que respondan en el término de 5 días, acompañando toda la prueba del que quiera valerse, advirtiéndoles que en caso de no responder se les nombrara defensor de oficio, el trámite se sujetara al proceso extraordinario previsto en el Art. 434 inc. b) y siguientes de la Ley N.º 603.
DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. Por ofrecida la prueba documental y sea con noticia de parte demandada DE LA PRUEBA TESTIFICAL. Se tiene presente y sea con noticia de partes
DE LA PRUEBA PERICIAL. Por ofrecido el medio de prueba conforme al Art. 30 de la Ley No. 603 la misma que será producida en el momento procesal que corresponda.
Cítese a los demandados en sus domicilios procesales señalados debiendo coordinarse con la oficial de diligencias, para la citación de los posibles co-herederos y terceros interesados de conformidad al Art. 308 y 309.1 de la Ley No. 603 procedase a la citación a través de los edictos correspondientes a través de la publicación en un periódico de circulación nacional autorizado por el Tribunal Supremo de Justicia
Al otro sí 1.º - No existe. -
Al Otro sí 2.º - Al Arancel.
Al Otro sí 3.º - Señalado el domicilio procesal, electrónico y digitales.
Al Mas Otro sí 1º del memorial de subsanación que antecede. Se tiene presente y por anunciado el co-patrocinio sea con los alcances del Art. 300 de la Ley No. 603.
Al Otro sí 2.º - Señalado el domicilio procesal, correo electrónico, Hermes y digitales.
Al Mas Otro sí 3.º - Al Arancel.
Regístrese. -
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO, CERTIFICO
Tarija, 28 de marzo de 2025.
Publicar con letra Helvética N.º 7
Abg. Jhonn Baldiviezo C.
SECRETARIO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA- BOLIVIA

S-306

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
 JUEZ: DRA. MARIA ELENA PUMARINO CASTRO
 PROCESO: DIVORCIO
 DEMANDANTE: RODOLFO MARIO MICHEL RUIZ
 DEMANDADO: ANGELICA SMITH LOAIZA
 OBJETO: CITAR A ANGELICA SMITH LOAIZA para, que por si o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso de DIVORCIO que sigue RODOLFO MARIO MICHEL RUIZ en contra de ANGELICA SMITH LOAIZA, advirtiéndole que tiene 10 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado.
 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL
 En proceso Extraordinario Demando divorcio absoluto
 Otrosías
 RODOLFO MARIO MICHEL RUIZ de nacionalidad boliviana, mayor de edad, capaz en derecho, C.I. N° 1626586 de Tarifa, divorciado, empleado, nacido en fecha 8 de enero de 1951 en Tarifa Cercado Tarifa, con DOMICILIO REAL: Barrio San Bernardo Av. San Bernardo y calle Marcelo Quiroga Santa Cruz - Tarifa, casa de dos plantas de color Beige con portón de madera color café S/N, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto me presente expongo y pido:
 Por el Certificado de Matrimonio adjunto a la presente demanda, acredito haber contraído Matrimo-

nio Civil, con la señora ANGELICA SMITH LOAIZA ceremonia que se celebró en fecha 21/11/1977 ante la OFICIALIA 731 Libro 1 Partida 190 Folio 190 del Departamento: Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez Localidad: Santa Cruz de la Sierra unión matrimonial que por desavenencias familiares nos encontramos separados por más de 46 años sin haber vuelto a la vida en común, de cuyo matrimonio incluso yo tenía la idea que la demandada ya había demandado el Divorcio en el año que nos separamos por así me manifestó que lo haría, por lo mismo a la fecha no existe motivo de reconciliación alguna, a su vez pongo en su conocimiento que dentro de nuestra vida matrimonial no hemos procreado hijos, tampoco hemos adquirido ningún bien inmueble o mueble, porque nuestra relación matrimonial solamente dura un mes y medio.
 Al haber producido la ruptura del proyecto de vida en común invocando el Art 204 y 205, 211 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, en proceso extraordinario interpongo demanda de DIVORCIO ABSOLUTO, demanda que dirijo en contra de la señora ANGELICA SMITH LOAIZA quien es de nacionalidad boliviana mayor de edad capaz en derecho, casada, según Certificado de Matrimonio nacido en fecha 6 de agosto de 1953, en la ciudad de Cochabamba Bolivia, pero sus demás generales de ley desconozco señor Juez, al igual que desconozco su actual domicilio real o paradero, como asimismo desconozco su número de Cédula de Identidad, Pidiendo respetuosamente a su probidad, admita la presente demanda en cuanto fuera legal, y en sentencia declare probada la demanda en todas sus partes, declarando la desvinculación matrimonial en forma absoluta, asi-

mismo conforme al art. 202 del Código de Las Familias y Proceso Familiar, solicito a su probidad que en ejecución de sentencia ordene por ante el SERECI de esta ciudad proceda al registro de la sentencia para la CANCELACIÓN de la Partida de Matrimonio: Celebrado en fecha 21 de Noviembre de 1977, ante la OFICIALIA 731 Libro 1 Partida 190 Folio 190 del Departamento: Santa Cruz de la Sierra.
 En calidad de PRUEBA PRECONSTITUIDA: ofrezco la siguiente documentación: En original: Certificado de Matrimonio, por el que se acredita la relación matrimonial y mi Cédula de identidad que avala mi legitimación activa.
 Otrosí 1ro. - Conforme tengo manifestado señora Juez, desconozco domicilio y paradero de la señora ANGELICA SMITH LOAIZA. Por lo que solicita a su probidad se dé aplicación al Art. 78 del NCPC y se disponga que la citación con la demanda, Auto de su admisión y sentencia sea mediante la publicación de edictos, debiendo en consecuencia su probidad ordenar por secretaria de su Juzgado se oficie ante el SERECI y SEGIP para que se remita informe sobre del domicilio o paradero de la demandada Otrosí 2do. - Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados.
 Otrosí 3ro. Señalo DOMICILIO PROCESAL el bufete del abogado que suscribe calle Colón N° 0847 FRENTE AL EDIFICIO MONUMENTAL entre calle Bolívar y Av. Domingo Paz de esta ciudad Correo electrónico del abogado patrocinante: hmvhernanmartinez@gmail.com CELULAR N° 61867900
 JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL Tarifa,
 marzo 13 de 2025

VISTOS: La demanda, normativa vigente, y Siguiéndose con la secuencia procesal, se ADMITE la demanda de DIVORCIO interpuesta por el Sr. RODOLFO MARIO MICHEL RUIZ, se corre en traslado la demanda y se dispone la citación de la Sra. ANGELICA SMITH LOAIZA para que la conteste en el término de 5 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal citación, bajo apercibimiento de seguirse con la secuencia procesal y nombrarle abogado defensor de oficio conforme lo señala ley N° 603.
 Adjunto el Certificado de Matrimonio. -
 Al otrosí 1°.- En virtud a lo informado por el SERECI y el SEGIP, cítese a la demandada mediante edictos. Por secretaria expídase el correspondiente formato. Al otrosí 2-Anunciados. Al otrosí 3° y 4°. - Señalado conforme corresponda.
 Notifíquese a las partes. - REGISTRESE. -
 ES EN CUANTO SE HACE SABER A ANGELICA SMITH LOAIZA, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO. - QUEDA USTED NOTIFICADO.
 Tarifa, 14 de marzo de 2025
 VANESA DANIELA ORTEGA HOYOS
 SECRETARIA- ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
 Dra. Vanesa Daniela Ortega Hoyos
 SECRETARIA - ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3ro.
 TARIJA - BOLIVIA
 S-274

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: ADAN NARVAEZ CONDORI
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
 JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
 PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
 NUREJ: 200504609
 DEMANDANTE: GUSTAVO LEONEL NARVAEZ VILTE
 DEMANDADO: ADAN NARVAEZ CONDORI
 OBJETO: NOTIFICA A ADAN NARVAEZ CONDORI CON LA PLANILLA DE FS. 273 A 274 VTA Y DECRETO DE FS. 275, A CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
 PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES A DOSCIENTOS SETENTA

Y CUATRO. (Resumen).
 Saldo de la planilla anterior de fs. 226 a 227=Bs. 8.930
 Desde el 06 de junio de 2022 al 06 de febrero de 2025=32 meses x 470=Bs. 15.040
 Bs. 8.930+Bs. 15.040=Bs. 23.970
 TOTAL, ADEUDADO Bs. 23.970 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS)
 Otrosí 1. Honorario Profesional.
 Otrosí 2. Domicilio procesal.
 Otrosí 3. Solicita notificación de edictos.
 Otrosí 4. Notificaciones al sistema Hermes.
 DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.
 Tarifa, 21 de marzo de 2025
 De conformidad al Art. 415-l) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la

demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla.
 Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará a su pago.
 Considerando que los informes remitidos por el SEGIP y SERECI cursantes a fs. 265 y 268 señalan un domicilio del cual ya existe una representación de la Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial y de Familia Segundo de la ciudad de Villamontes cursante a fs. 145 de obrados, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante el Sr. ADAN NARVAEZ CONDORI será notificado mediante edictos con la planilla que antecede y la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 309-l) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defen-

sor de oficio.
 Por secretaria expídase el formato de edicto.
 Al otrosí 1.- Anunciados. Al otrosí 2 y 3.- Por señalado.
 Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital.
 Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
 QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO.-
 Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos.
 Tarifa, 03 de abril de 2025.
 Jael Elizabeth Condori Michel
 SECRETARIA - ABOGADA
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
 TARIJA - BOLIVIA
 T-142

EDICTO N 09/2025

CITACION A: GABRIEL CAZASOLA MIRANDA
 JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
 PROCESO: CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
 DEMANDANTE: TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL
 DEMANDADO: GABRIEL CAZASOLA MIRANDA
 NUREJ: 609919-5
 OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A GABRIEL CAZASOLA MIRANDA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTEN A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
 DEMANDA DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS A FOJAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE OBRADOS.
 TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL, C.I. Nro. 5039047 exp en Tja, mayor de edad, hábil por derecho, casado, chofer, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio real en barrio San Pedro calle 29 de junio y San Simón S/N, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR concluido que siguió GLADIS MIRANDA CASTRO Y ahora como beneficiario mayor de edad GABRIEL CASAZOLA MIRANDA, con el debido respeto me presento ante su autoridad para demandar incidente de CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.
 Señora Juez me presento ante su autoridad para promover la CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR en los términos de los Artículos 109 Parágrafo II) Ley 603 Código de Las Familias, en contra de mi hijo GABRIEL CASAZOLA MIRANDA de 19 años de edad, quien es mayor de edad, soltero respectivamente, natural de la ciudad de Tarifa, con domicilio real en el barrio Méndez Arcos calle 13 entre 11 y 14 planteo la cesación de Asistencia Familiar bajo los siguientes hechos y argumentos.
 HECHOS: Señora Juez como cursa en obrados se ha interpuesto asistencia familiar para mi hijo GABRIEL CASAZOLA MIRANDA en ese entonces aún menor de edad cuando su madre interpuso la demanda en mi contra y hoy en día mayor de edad.
 En la actualidad señor Juez la condición de mi hijo mayor de edad GABRIEL CASAZOLA MIRANDA ya ha cambiado la situación legal por el transcurso del tiempo que da lugar a la procedencia de la cesación de ASISTENCIA FAMILIAR; toda vez que ya ha cumplió la mayoría de edad 18 años en la gestión 2023.
 En la actualidad tiene 19 años y por el cual se ha finalizado de esta manera el beneficio de asistencia familiar establecido por ley, toda vez que mi hijo trabaja y se auto sustenta solo, la ley 603 establece que la obligación de asistencia familiar es obligatoria y coercitiva hasta cumplida la mayoría de edad y podrá extenderse hasta los 25 años si el beneficiario se encuentra estudiando.
 Ocurre señor Juez que mi hijo GABRIEL CASAZOLA

MIRANDA por el certificado de nacimiento que adjunto nació en fecha 18 de ENERO del año 2005 y en fecha 18 de enero del año 2023 CUMPLIO LOS 18 AÑOS DE EDAD, CUMPLIO LA MAYORIA DE EDAD Y SE AUTO SUSTENTA SOLO, ES DECIR SE ENCUESTRA TRABAJANDO Y NO ESTUDIANDO, DE ESTA MANERA MI OBLIGACION COMO PADRE TERMINO EN LA GESTION 2023, encontrándose en los parámetros legales del Código de Familia y Procedimiento Familiar establecidos en el Artículo 109 Par. II de la ley 603 establece "Que la asistencia familiar se otorga hasta la mayoría de edad y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los 25 años a fin de procurar SUS FORMACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL EL APRENDIZAJE DE UN ARTE U OFICIO SIEMPRE Y CUANDO LA DEDICACIÓN A SU FORMACIÓN EVIDENCIE RESULTADOS EFECTIVOS.
 Señora Juez la formación técnica QUE NO ESTA CUMPLIENDO Y TAMPOCO PROFESIONAL Y TAMPOCO ESTE BENEFICIARIO PRESENTO PRUEBA EN OBRADOS QUE DEMUESTRE ESTE HECHO que lo benefician a sus 19 años a seguir recibiendo una asistencia familiar, más por referencias sé que trabaja y se auto sustenta. Como ya ha transcurrido 1 año y 6 meses que mi hijo cumplió los 18 años corresponde formalizar la demanda de CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR por la figura legal de la ley 603 Art. 109 parágrafo II) toda vez que es su obligación de mi hijo presentar memorial avisando a su autoridad que ya cumplió la mayoría de edad y que se está auto sustentando solo o presentar documentación idónea que está estudiando, pero las circunstancias no son esas señora juez por lo que me encuentro en derecho de solicitar la cesación de asistencia familiar, toda vez que mi hijo ya es un hombre hecho y derecho que se está manteniendo solo y ante el silencio de mi hijo es mi obligación como padre darle a conocer a su autoridad.
 Por todo lo expuesto y al haber cambiado las condiciones de mi hijo GABRIEL CASAZOLA MIRANDA y circunstancias que legitimaron la demanda de asistencia familiar por haber en aquel entonces cuando plateo la Asistencia Familiar por su madre era menor de edad y hoy mayor de edad. Prueba Documental. La ofrecida en la demanda
 Por todo lo manifestado al amparo de los Artículos 109 Parágrafo II), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603, solicito a su autoridad admita la CESACION DE LA OBLIGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra del beneficiario GABRIEL CASAZOLA MIRANDA de 19 años de edad quien es mayor de edad, soltero respectivamente, natural de la ciudad de Tarifa, con domicilio real en el barrio Méndez Arcos calle 13 entre 11 y 14 por no encontrarse EN LA ACTUALIDAD como beneficiario de asistencia familiar por la fundamentación legal ya expuesta con anterioridad analizando en el fondo la demanda de cesación de asistencia familiar planteada declare PROBADO LA CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR y ordene el cese de la cancelación del monto de asistencia familiar para MI HIJO MAYOR DE EDAD y puede auto sustentarse.
 Tarifa 3 de octubre del año 2024.
 AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FOJAS

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE OBRADOS.
 Tarifa, 9 de octubre de 2024.
 VISTOS: La demanda de Cesación de Asistencia Familiar que precede interpuesta por TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL en contra del demandado GABRIEL CAZASOLA MIRANDA, prueba documental pertinente que se adjunta a la demanda y en aplicación del parágrafo VI, Art. 415 concordante con el Art. 446 de la Ley N° 603, en la vía de resolución inmediata se admite la PETICIÓN DE CESACIÓN DEL quantum alimenticio en todo cuanto hubiere lugar en derecho y, se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción dentro del plazo de cinco días, computable desde su legal citación, acompañando a su contestación toda la prueba que tenga en su poder e intente valerse al momento de asumir defensa.
 Demanda que se tramitará conforme a las normas procesales que rigen el proceso de resolución inmediata y está previsto en la norma legal precitada. Cítese personalmente al demandado en su domicilio real que se indica en el memorial que antecede. La prueba documental en original o fotocopia legalizada con noticia de la parte contraria se la tiene por ofrecida.
 La presente demanda de reajuste arrímese al proceso de Asistencia Familiar con Nurej 609919 que se inició con antelación a esta demanda por parte de Gladys Miranda Castro en contra del Sr. Teófilo Cazasola Sandoval.
 Al otrosí 1 y 2 de la demanda. Considerado. Al otrosí 3°. - Se tiene presente el número de celular que se indica, debiendo el demandado indicar su correo electrónico para posteriores notificaciones a su persona.
 Al otrosí 4. Por anunciados los honorarios profesionales de manera referencial, en previsión del Art. 222 de la Ley 438 que se aplica de manera supletoria.
 ANOTESE.
 FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE OBRADOS (RESUMEN)
 Solicita formato de Edicto.
 RESOLUCION DE FOJAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE VUELTA DE OBRADOS.
 Tarifa, 31 de Octubre de 2024
 FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE OBRADOS (RESUMEN)
 Se pronuncia y solicita.
 RESOLUCION DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO VUELTA DE OBRADOS.
 Tarifa, 07 de Febrero de 2025
 REPRESENTACIÓN DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DE OBRADOS (RESUMEN)
 Representación Oficial de Diligencias. RESOLUCION DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN).

Tarifa, 20 de Febrero de 2025
 MEMORIAL DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO A FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DE OBRADOS (RESUMEN)
 TEOFILO CAZASOLA SANDOVAL, de generales de lay ya conocidas, dentro del proceso de CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR seguido en mi contra por GLADIS MIRANDA CASTRO en representación de mis hijos, con el debido respeto expongo y solicito:
 1.-Señora Juez en fecha 19 de febrero 2025 se ha realizado la búsqueda del domicilio real del demandado por 2 horas con el oficial de diligencias del juzgado NO HABIENDO UBICADO EL DOMICILIO REAL SEÑALADO POR LAS INSTITUCIONES DEL SIREC Y SEGIP
 2.- Por lo que solicito que autorice el formato de edicto para poder citar al demandado y tome conocimiento de la demanda realiza en su contra.
 Por todo lo expuesto solicito que ordene a la secretaria del juzgado realice las publicaciones de EDICTOS JUDICIALES, DE SERVICIO GRATUITO POR EL TRIBUNAL SUPREMO. DE JUSTICIA BOLIVIA Y DE ESTA MANERA SEGUIR EL DEMANDADO TOME CONOCIMIENTO SE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS GRATUITOS Y DE ESTA MANERA SEGUIR CON LA SECUENCIA PROCESAL.
 Tarifa 24 de febrero del año 2025.
 RESOLUCION DE FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE OBRADOS.
 Firmado interesado y abogado.
 Tarifa, 24 de febrero de 2025.
 Con noticia de la parte contraria, se tiene presente lo manifestado por el progenitor demandante en el escrito que precede con relación a la publicación del edicto respectivo y, considerando el tenor del Art. 309 de la Ley 603 que en su numeral 1 claramente indica que "El edicto se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, autorizado por la autoridad de medios de comunicación..." se dispone que la citación del demandado por medio de edictos con la petición de cesación de asistencia familiar, se la realice como establece el Art. 308 al 310 de la Ley 603.
 Por lo que la publicación del edicto en la presente causa tiene que hacerse en la misma forma que establece los citados Artículos, a los efectos de evitar futuros vicios de nulidad. Por lo que, a los fines señalados, se dispone que por secretaria se extienda a la parte interesada el formato de edicto a publicarse como manda la Ley 603.
 Al otrosí 1. Como se pide.
 FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA Publicar conforme lo establece el Art. 309 de la Ley N°. 603 dos domingos continuos.
 Tarifa, 11 de Marzo de 2025
 Amalia Velásquez Flores
 SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
 TARIJA - BOLIVIA
 S-265

**INVITACIÓN PÚBLICA
PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS**

La **Comunidad Banda Incahuasi**, en el marco del Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE BANDA INCAHUASI DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”, financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA para financiar el Programa “Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)”, invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- ÍTEM 1.- PROVISIÓN DE ABONO ORGÁNICO (ANIMAL)
- ÍTEM 2.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIORREMIADOR DE SUELO – IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS).
- ÍTEM 3.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIOFERTILIZANTE EN PLANTAS IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS)
- ÍTEM 4.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (ECOFERTILIZANTE IA-SOPHORA FLAVESCENS 0,6%)

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Documentación requerida: Cotización debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamando al Cel.: 71175670

Presentación de Propuestas

Los interesados podrán presentar su oferta o propuesta hasta el día 14 de abril de 2025 a horas 09:00 a.m. en la oficina de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAM Incahuasi, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:

Comunidad Banda Incahuasi

Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE BANDA INCAHUASI DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”

Ref: (Colocar el Numero de Ítem al que postula)

Presente. -

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas

Banda Incahuasi, 6 de abril de 2025

T-143

**INVITACIÓN PÚBLICA
PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS**

La **Comunidad El Sausal**, en el marco del Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE EL SAUSAL DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”, financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA para financiar el Programa “Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)”, invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- ÍTEM 1.- PROVISIÓN DE ABONO ORGÁNICO (ANIMAL)
- ÍTEM 2.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIORREMIADOR DE SUELO – IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS).
- ÍTEM 3.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIOFERTILIZANTE EN PLANTAS IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS)
- ÍTEM 4.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (ECOFERTILIZANTE IA-SOPHORA FLAVESCENS 0,6%)

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Documentación requerida: Cotización debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamando al Cel.: 71175670

Presentación de Propuestas

Los interesados podrán presentar su oferta o propuesta hasta el día 14 de abril de 2025 a horas 09:30 a.m. en la oficina de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAM Incahuasi, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:

Comunidad El Sausal

Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE EL SAUSAL DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”

Ref: (Colocar el Numero de Ítem al que postula)

Presente. -

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas

El Sausal, 6 de abril de 2025

T-144

**INVITACIÓN PÚBLICA
PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS**

La **Comunidad Jolencia Centro**, en el marco del Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE JOLENCIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”, financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA para financiar el Programa “Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)”, invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- ÍTEM 1.- PROVISIÓN DE ABONO ORGÁNICO (ANIMAL)
- ÍTEM 2.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIORREMIADOR DE SUELO – IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS).
- ÍTEM 3.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIOFERTILIZANTE EN PLANTAS IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS)
- ÍTEM 4.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (ECOFERTILIZANTE IA-SOPHORA FLAVESCENS 0,6%)

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Documentación requerida: Cotización debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamando al Cel.: 71175670

Presentación de Propuestas

Los interesados podrán presentar su oferta o propuesta hasta el día 14 de abril de 2025 a horas 10:00 a.m. en la oficina de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAM Incahuasi, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:

Comunidad Jolencia Centro

Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE JOLENCIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”

Ref: (Colocar el Numero de Ítem al que postula)

Presente. -

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas

Jolencia Centro, 6 de abril de 2025

T-145

**INVITACIÓN PÚBLICA
PARA ADQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS**

La **Comunidad Valle Florido**, en el marco del Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE VALLE FLORIDO DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”, financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA para financiar el Programa “Construyendo Resiliencia ante el Cambio Climático en Familias Rurales de Bolivia (ACCESOS RURAL)”, invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

- ÍTEM 1.- PROVISIÓN DE ABONO ORGÁNICO (ANIMAL)
- ÍTEM 2.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIORREMIADOR DE SUELO – IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS).
- ÍTEM 3.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (BIOFERTILIZANTE EN PLANTAS IA-4 TIPOS DE CEPAS BACILOS)
- ÍTEM 4.- PROVISIÓN DE BIOINSUMO (ECOFERTILIZANTE IA-SOPHORA FLAVESCENS 0,6%)

Modalidad de adjudicación: a la oferta económica más baja, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Documentación requerida: Cotización debidamente llenada y firmada, fotocopia de carnet de identidad (C.I.), NIT.

Podrán obtener la solicitud de compra (especificaciones técnicas) y formato de cotización llamando al Cel.: 71175670

Presentación de Propuestas

Los interesados podrán presentar su oferta o propuesta hasta el día 14 de abril de 2025 a horas 10:30 a.m. en la oficina de la Dirección de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAM Incahuasi, en sobre cerrado y bajo el siguiente rotulo:

Señores:

Comunidad Valle Florido

Proyecto: “**ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE ABONO ORGÁNICO PARA MEJORAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA COMUNIDAD DE VALLE FLORIDO DEL MUNICIPIO DE INCAHUASI DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**”

Ref: (Colocar el Numero de Ítem al que postula)

Presente. -

Las ofertas recibidas fuera de plazo serán rechazadas

Valle Florido, 6 de abril de 2025

T-146

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL

JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN

PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATERNA

NUREJ: 60146810

DEMANDANTE: CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA

DEMANDADOS: HEREDEROS LEGALES DE LOS QUE EN VIDA FUERON GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA

CITACION A: ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y A LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LOS SRES. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS QUE TUVIERAN UN INTERÉS LEGÍTIMO.

OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER A LOS SRES. ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y A LOS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LOS SRES. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS QUE TUVIERAN UN INTERÉS LEGÍTIMO, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATRINA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HABLES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL MATERNA Y PATRINA DE FOJAS ONCE A DOCE VUELTA DE OBRADOS. Se presenta CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA, adulto mayor, nacionalidad boliviana C.I. N.º 1623018 de Tarifa, en Tarifa- Cercado - Tarifa, estado civil soltera, profesión/ocupación Labores de casa, domicilio B/ Juan XXIII, Pasaje Oscar Alfaro S/N. Tja.

Que en mérito al documento y certificado que adjunto acredito que he nacido en el Departamento de Tarifa, Provincia Cercado, localidad Tarifa, en fecha 14 de noviembre de 1947, cuento en la actualidad con 77 años, siendo hija de Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga, situación que afirmo con el Certificado de Nacimiento Nro. 142127. Manifiesto que todos mis hermanos siempre llevamos los 2 apellidos el paterno que es PEÑALOZA como así el materno que es SARAVIA, y que en todos nuestros actos privados y públicos nos relacionamos ante la sociedad civil de nuestra vida nos conocieron y nos conocen con nuestros apellidos PEÑALOZA SARAVIA, Sra. Juez en la actualidad que me encuentro en la cúspide de mi vida con 77 años de edad tengo mis descendientes como mi hija y mi nieta quienes llevan mis apellidos, y están debidamente reconocidos ante la sociedad y ante todas las instancias legales debidamente inscritas y registradas como EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL y así mismo Sra. Juez lamentablemente ante el acacimiento de la dolorosa muerte de mi querido hermano JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA en fecha 16 de Febrero de 2023 quien en esa fecha contaba con 77 años de edad, como así está debidamente acreditado con su CERTIFICADO DE DEFUNCION Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO de fecha 13 de junio de 1946 y que de acuerdo a las certificaciones extendidas por la Dirección del Registro Cívico (SERECI) quien mi hermano no dejó descendientes no dejó ni hijos ni nietos quien murió Viudo, quien en vida fue de su esposa la Sra. WILMA ARAMAYO MORENO (+) como así está debidamente acreditada con el CERTIFICADO DE MATRIMONIO, CERTIFICADO DE DEFUNCION y como prueba que corrobora lo manifestado me permito acreditar con la cedula de identidad de mi hermano JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA ES VIUDO.

Ahora Sr. Juez me permito poner a conocimiento a su probidad que al fallecimiento DE MI HERMANO, cuando pretendí regularizar la Documentación de mi hermano fallecido EN LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVICO (SERECI), POR LO QUE FUE GRANDE MI SORPRESA SR. JUEZ QUE EL FUNCIONARIO DEL SERECI ME INFORMO QUE AL HABER REVISADO LA BASE DE DATOS, ME INFORMAN QUE MI HERMANO NO SE ENCUENTRA EN LAS PARTIDAS NI EN ACTAS COMO HIJO RECONOCIDO POR NUESTRO PADRE EL SEÑOR GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR y así mismo sr. juez mi persona se encuentra en la misma condición de mi hermano y es más me informan que estamos fuera de matrimonio y que no contamos con filiación en relación con mis 2 hermanas MENORES quienes sus generales de ley me permito nombrarlas.

MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, fecha de nacimiento 2 de octubre de 1950, lugar de Nacimiento Departamento:

Tarifa, Cercado Provincia: Cercado Localidad: Tarifa. ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, fecha de nacimiento 20 de mayo de 1949 lugar de Nacimiento Departamento:

Tarifa, Cercado Provincia: Cercado Localidad: Tarifa. Que mis 2 hermanas citadas con sus generales de ley están debidamente registradas dentro del Matrimonio de nuestro Padres por lo que está acreditado de acuerdo al ACTA DE MATRIMONIO están dentro el sistema de la DIRECCION DEL SERECI, entre mis 2 hermanas si existe una Filiación por lo que a diferencia entre mi hermano que en vida fue y mi persona no contamos con la debida filiación CON MIS HERMANAS, por lo que así mismo Sr. Juez al no contar con FILIACION por no tener el CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI PADRE para complementar el apellido materno a través de un trámite administrativo DE COMPLEMENTACION Y CORRECCION DE DATOS en el SERECI, ya que es EXTRANJERO Y DE NACIONALIDAD PERUANA y más aún Sr. Juez que ni en su País Perú no cuenta con registro de Partida de Nacimiento ya que por esta razón mi Hermano que en vida fue JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA no cuenta con una Certificación de Descendencia y Ascendencia, por lo que mi persona y

mi hermano que en vida fue estamos fuera del vínculo matrimonial de nuestros Padres por lo que me permito acreditar lo manifestado con la COPIA DEBIDAMENTE LEGALIZADA DEL LIBRO DE ACTA DE MATRIMONIO DE NUESTROS PADRES CON LA PARTIDA Nro. 84 lugar y fecha Tarifa 23 DE JUNIO DEL AÑO 1948 emitido por el SERECI, y así mismo Sr. Juez EN EL ACTA DE MATRIMONIO las generales de ley de mi padre están incompletos quien está asentado como GERARDO PEÑALOZA en su acta de matrimonio y que el apellido materno BALCAZAR no se encuentra asentado por lo que la DIRECCION DEL SERECI así lo tiene registrado en su base de datos, por lo que mi persona no pudo corregir y complementar el apellido materno a través de un trámite Administrativo en las Oficinas del SERECI ya que como requisito Indispensable es que se debe presentarse el CERTIFICADO DE NACIMIENTO, quien no cuenta ni padre con el Certificado de Nacimiento ni así tampoco cuenta con el Certificado de Defunción en los registros de la Dirección del SERECI, es así Sr. Juez que la única información de su registro de su Fallecimiento y así de su debido entierro en el cementerio general de Tarifa por lo que LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO GENERAL se nos extendió un CERTIFICADO DE OBITO DE GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR quien ha fallecido el 01 de Enero del año 1954, enterrado en el cuartel No 3 Nicho Nro. 24, quien ha fallecido en la ciudad de Tarifa, por lo que al revisar la Fotocopia legalizada de su acta de matrimonio pude verificar que mi padre GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR es de nacionalidad Peruana de la Provincia de Moquegua, y que sus 4 hijos incluida mi persona somos de nacionalidad BOLIVIANA Y TODOS SOMOS DE AVANZADA EDAD, por lo que mi sobrino Mirko Jimmy Languiquey Peñaloza quien es hijo de mi hermana ZAIDA DELIA PEÑALOZA SARAVIA, fue al que se lo designo para que se constituya al País de Perú mediante INSTRUCTIVA DE PODER ESPECIFICO se apersono a las oficinas de Registro del Estado Civil de Moquegua a requerir y solicitar si mi padre tiene el registro de nacimiento en Moquegua de la República del Perú, el funcionario en la revisión del sistema se verifico que no tienen ningún registro en el sistema de Registro del Estado Civil del Perú, en cual se le hizo la entrega de una CONSTANCIA DE NO INSCRIPCION No 021-2024-RR.CC./MPMN donde indica de la revisión en el Sistema Integrado de Registros Civiles se hace constar que:

• Don GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR de fecha de nacimiento 23 de agosto de 1884, NO registra inscripción de Nacimiento en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua de fecha 28 de octubre de 2024.

Por lo que Sr. Juez se queda totalmente demostrado con la certificación emitida POR LA DIRECCION DE REGISTRO DE IDENTIFICACIONES DE LA REPUBLICA DEL PERU que NO CUENTA CON UN CERTIFICADO DE NACIMIENTO y tampoco así con otra documentación como antecedentes de mi Sr. Padre en la DIRECCION DEL SERECI PERTENECIENTES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que si Sr. Juez me permito poner en conocimiento a su probidad que mis 2 hermanas ZAIDA DELJA Y MARY TERESA procedieron a judicializar al fallecimiento de mi padre ya que en el año 2006 en el Departamento de Santa Cruz iniciaron un Proceso en el Juzgado Familiar, Proceso de Filiación Judicial Inclusión de Apellido Materno de nuestro padre y fueron registradas de acuerdo a la Resolución emitidos por la autoridad competente del Departamento de Santa Cruz. Nuestra madre BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA cuenta con el Certificado de Nacimiento y Certificado de Defunción, tiene todos sus papeles correctos.

Con la documentación que recabamos mi persona se apersono al SERECI para complementar el apellido materno de los Datos de mi padre Gerardo Peñaloza Balcázar en el sistema de SERECI, el funcionario que trabaja en dicha institución me indico que no se puede admitir un proceso Administrativo de complementación de apellido Materno en la Dirección del SERECI ya que no cumple con los requisitos exigidos por las normativas ya que debe contar con el Certificado de Nacimiento del SR. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR y que el certificado de nacimiento es el único elemento de prueba con el que se puede dar curso a la complementación del apellido materno que falta y que lo adquirido en el vecino país del Perú no son válidos para proceder a la complementación solicitada y que por procedimiento se debe judicializar.

En consecuencia, como efectiva y verdaderamente mi persona y mi hermano que en vida fue nos encontramos fuera de matrimonio y no contamos con el reconocimiento legal de mi padre por lo que no está registrado EN LA DIRECCION DEL SERECI, no habiendo otro medio administrativo que pueda tramitarse conforme me informaron en esas dependencias corresponde en la vía extraordinaria solicitar la DEMANDA FILIACION JUDICIAL, COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO Y LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA, por lo que en cumplimiento de los artículos 16 numeral romano I y II, 434 inc. B, art. 435, al 444 de la ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, Señor Juez mi demanda para acreditar que somos hijos de nuestros padres quien en vida fueron GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR (+) Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA (+), en la actualidad no puedo iniciar Demandada judicial a mi padres ya que fallecieron ambos ES CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR NUESTRA IDENTIDAD Y ASI PODER CONTAR A FUTURO CON EL CERTIFICADO DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA Y ASI PODER CONTAR CON UN CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MI SR. PADRE Y ASI MISMO CONTAR CORRECTAMENTE NUESTROS DATOS GENERALES Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA DIRECCION DEL SERECI Y ASI MISMO CONTAR CON UNA FILIACION MI PERSONA CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA Y MI HERMANO QUIEN VIDA FUE JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA(+) Y ASI MISMO CON MIS 2 HERMANAS ZAIDA DELJA Y MARY TERESA PENALOZA SARAVIA, es por esta razón Sr. Juez que mi DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL, COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO Y LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA se la dirige en contra de mis Hermanas que están dentro del matrimonio la señora MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA Y ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA DE LANGUIDEY.

Tercera persona la dirijo en contra de la DIRECCION DEL SERECI representando por su directora Interina

PAOLA PARADA MEALLA quien es mayor de edad. Solicitando se admita la presente demanda y previos los tramites de rigor se declare probada, disponiendo la FILIACION JUDICIAL COMPLEMENTACION DEL APELLIDO MATERNO LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE FILIACION DE DESCENDENCIA Y ASCENDENCIA de mis padres hacia CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA Y MI HERMANO QUIEN EN VIDA FUE JOSE ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA (+) conforme a la ley, para su respectivo registro en el SERECI servicio de Registro Cívico, a tal efecto se emita los ejecutoriales de ley. Otrosí: En calidad de prueba documental adjunto prueba documental.

Otrosí. Señalo domicilio procesal en el estudio jurídico "CANEDO" calle Colon 1153, al frente de las oficinas de la Felcc, Sistema Hermes: correo electrónico de mi abogado Canedomarquezcarlos@gmail.com Tarifa 03 de diciembre de 2024.

Firma la demandante y su abogado Carlos Canedo Márquez. AUTO INTERLOCUTORIO DE FOJAS CUARENTA Y TRES DE OBRADOS.

Tarifa, 08 de enero de 2025.-

VISTOS: La demanda, documentación adjunta y; Previo a considerar la admisión o no de la demanda, la parte demandante subsane las siguientes observaciones:

- Aclare si a través de la presente acción se pretende establecer su filiación materna con relación a la Sra. Beatriz Saravia Zúñiga, o su filiación paterna con el Sr. Gerardo Peñaloza Balcázar o ambas.

- Indique si existen otros herederos forzosos al fallecimiento de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga, debiendo en su caso ampliar la demanda en contra de ellos y también en contra de Presuntos Herederos y Terceras Personas que pudieran tener interés en el proceso.

- Indique si existen otros herederos forzosos al fallecimiento del Sr. José Antonio Peñaloza Saravia, debiendo en su caso ampliar la demanda en contra de ellos y también en contra de Presuntos. Herederos y Terceras Personas que pudieran tener interés en el proceso.

- Pronúnciese de manera puntual sobre la prueba científica de ADN conforme establece el Art. 30 de la Ley No 603, siendo el único medio idóneo para establecer la filiación materna o paterna de una persona.

Para el efecto, se le concede el plazo de TRES DIAS bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda. Una vez subsanadas las observaciones, por Secretaría expídase oficio a la Dirección del SERECI para que remita informe sobre:

- El registro de nacimiento de la Sra. Carmen Graciela Peñaloza Saravia con fecha de nacimiento 14/11/1947 y, José Antonio Peñaloza Saravia con fecha de nacimiento 13/06/1946, se adjunte las papeletas de pre-impresión correspondientes y las fotocopias legalizadas de las partidas de nacimiento. Asimismo, indique si tienen establecida su filiación materna y paterna o existe alguna observación.

- Remita fotocopia legalizada de la partida de defunción de la Sra. Wilma Aramayo Moreno con fecha de nacimiento 16/09/1947.

- Certificado de Descendencia de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar, Beatriz Saravia Zúñiga y José Antonio Peñaloza Saravia. REGISTRESE.-

MEMORIAL DE SUBSANACION DE FOJAS CUARENTA Y OCHO DE OBRADOS. Se presenta CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA, de generales de ley dentro del Proceso de DEMANDA de FILIACION JUDICIAL digo: Habiendo sido NOTIFICADA, con las observaciones realizadas por su autoridad, se cumplen las observaciones: R.-) Señora Juez me permito Ratificar de acuerdo a la demanda Planteada de fecha 09/12/2024 ante su digna probidad que mi pretensión es establecer mi filiación paterna con el Sr. GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR. R.-) Señora juez me permito subsanar manifestando que mis padres del fruto de su matrimonio han procreado (7) Siete hijos por lo que me permito mencionarlos en el siguiente Orden:

Nuestros Tres Hermanos Varones quienes fallecieron. - José Antonio Peñaloza Saravia, quien falleció el 16 de febrero 2023

- Jaime Francisco Peñaloza Saravia quien falleció el 1 de Julio de 2021

- Luis Eduardo Peñaloza Saravia quien falleció en enero del año 1993

Nuestras tres hermanas

- MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, quien está en la Demanda de Filiación Judicial

- ZAIDA DELJA PEÑALOZA SARAVIA, quien está en la Demanda de Filiación Judicial

- Anita Irma Peñaloza Saravia, que desconozco su paradero a la fecha ya que al cumplir su mayoría de edad a sus 18 Años se fue a la república de Argentina quien hasta la fecha no se dé su paradero ni contacto alguno.

R.-) señora Juez con respecto a la observación tercera me permito responder que no existen otros herederos forzosos al fallecimiento DE MI HERMANO JOSE ANTONIO PENALOZA SARAVIA, porque no dejó descendientes ni hijos ni nietos, ya que la esposa que tuvo y quien en vida fue la Sra. WILMA ARAMAYO MORENO (+) como así está debidamente acredite en el expediente judicial con el CERTIFICADO DE MATRIMONIO, CERTIFICADO DE DEFUNCION presentados en la Demanda de Filiación Judicial.

R-) Señora juez cumpliendo con el Art. 30-1 Solicito que se convoque para la toma las Muestras de Sangre y Señale fecha y hora de Audiencia Presencial para tomar las muestras de Sangre para la Prueba Biológica de ADN, a mi hermana Mary Teresa Peñaloza Saravia. Por lo que cumpla con el ordenado por su autoridad me amparo mi solicitud al Art. 24 de la C.P.E

Tarifa, 15 de enero de 2025. Firma la demandante y su abogado Carlos Canedo Márquez.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CINCUENTA DE OBRADOS.

Tarifa, 21 de enero de 2025.-

Se tiene por subsanadas en parte las observaciones a la demanda, sin embargo, la parte actora debe:

- Ampliar la demanda en contra de Presuntos Herederos de los Sres. José Antonio Peñaloza Saravia, Jaime Francisco Peñaloza Saravia y Luis Fernando Peñaloza Saravia.

- Toda vez que la pretensión también se circunscribe a establecer la filiación paterna del Sr. José Antonio Peñaloza Saravia con relación al Sr. Gerardo Peñaloza Balcázar, ambos fallecidos, de conformidad al Art. 30 del CFPF pronúnciese a partir de qué muestras biológicas se efectuará la prueba científica de ADN.

- Como se indica desconocer el domicilio de la co-demandada ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA (con generales de ley desconocidas), dando cumplimiento al Art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio que registra esta persona. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe el Secretario del Juzgado el domicilio que registra la co-demandada.

Para el efecto, se le otorga por última vez a la demandante el plazo de TRES DÍAS para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CINCUENTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.

Tarifa, 28 de enero de 2025.-

Los informes del SERECI y SEGIP respecto al domicilio de la co-demandada Anita Irma Peñaloza arrímese a obrados y póngase a conocimiento de la parte actora para su pronunciamiento.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS SESENTA Y SEIS VUELTA DE OBRADOS.

Tarifa, 30 de enero de 2025.-

Se tiene por subsanadas en parte las observaciones a la demanda, debiéndose pronunciar la parte de manera expresa cómo se efectuará la pericia genética de ADN (único medio válido) para determinar la filiación paterna de su hermano José Antonio Peñaloza y el presunto progenitor Gerardo Peñaloza Balcázar, teniendo en cuenta que ambos han fallecido.

Finalmente, pronúnciese sobre el domicilio real de la co-demandada Anita Rita Peñaloza Saravia según constan en los informes del SERECI y SEGIP.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS SETENTA DE OBRADOS.

Tarifa, 06 de febrero de 2025.-

Se tiene por subsanadas a las observaciones a la demanda y teniendo en cuenta que a través del presente proceso se pretende establecer la filiación paterna y materna de la Sra. Carmen Graciela Peñaloza Saravia, ofíciase al SERECI para que remita el informe solicitado a fs. 43 sobre el registro de nacimiento de la demandante, certificado de descendencia de los presuntos progenitores y la partida de matrimonio de los Sres. Gerardo Peñaloza Balcázar y Beatriz Saravia Zúñiga.

En tal sentido, queda supeditada la admisión de la demanda a los informes que remita la mencionada institución. Al otrosí 1º.- Señalado.

AUTO DE ADMISION DE FOJAS SETENTA Y SEIS DE OBRADOS.

Tarifa, 21 de marzo de 2025.-

VISTOS: La demanda de Filiación Judicial Materna y Paterna de fs. 38 a 42 vta., subsanaciones de fs. 48 y vta., 65 a 66 y 69 vta., prueba documental adjunta, interpuesta por CARMEN GRACIELA PEÑALOZA SARAVIA en contra de los herederos legales de los que en vida fueron GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA, razón por la que la demanda se la dirige en contra de:

- MARY TERESA PEÑALOZA SARAVIA, ZAIDA DELIA PEÑALOZA SARAVIA, ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA Y JOSÉ ANTONIO PEÑALOZA SARAVIA (fallecido).

- EDGAR RAMIRO Y DORA ELIANA PEÑALOZA LIZARRAGA en su condición de hijos de Jaime Francisco Peñaloza Saravia (fallecido).

- LUIS FERNANDO Y GILDA DEL ROSARIO PEÑALOZA TRIGO, ELSA AGUILERA VARGAS Y RONALD PEÑALOZA AGUILERA en calidad de esposa e hijos de Luis Eduardo Peñaloza Saravia (fallecido).

- Contra OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de GERARDO PEÑALOZA BALCAZAR Y BEATRIZ SARAVIA ZUNIGA Y TERCERAS PERSONAS que tuvieren un interés legítimo en el proceso.

Demanda que se admite en la vía extraordinaria en todo cuanto hubiere lugar en Derecho y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción familiar dentro del plazo de previsto en la Ley computable desde su legal citación, debiendo acreditar su identidad con su Cédula de Identidad, acompañar y ofrecer en su contestación toda la prueba de la que intentara valerse, con la advertencia de que si no responden la demanda se les designará un abogado defensor de oficio que asumirá el conocimiento del proceso en el estado que se encuentre.

Para la citación personal a los demandados con domicilio conocido, la parte actora deberá coordinar con el oficial de diligencias del juzgado.

A la Sra. ANITA IRMA PEÑALOZA SARAVIA, bajo exclusiva responsabilidad de la parte demandante, y a los PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCERAS PERSONAS, cítese por medio de edictos de acuerdo al Art. 308 al 310 de la Ley 603. Con noticia de la parte contraria, téngase por ofrecida la prueba documental que se acompaña con la demanda precedente y la prueba pericial de ADN que se indica.

A los otrosí de la demanda: 1º.- Se tiene presente. 2º.- Estese a los plazos previstos en el Art. 434 y siguientes del CFPF. 3º.- Señalado el domicilio procesal electrónico para notificaciones. ANOTESE.-

FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO. CERTIFICO. Tarifa, 28 de marzo de 2025

Abg. Iver Borges Choque. SECRETARIO Juzgado Publico de Familia 5to TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA TARIJA-BOLIVIA

Dos momias desvelan que un linaje humano vivió aislado en el Sáhara verde hace 7.000 años

NUÑO DOMÍNGUEZ / EL PAÍS GLOBAL

El ADN explica el enigma de la cultura que pintó nadadores e hipopótamos en pleno desierto hace miles de años. Hace casi 100 años, el explorador húngaro László Almásy atravesaba el desierto del Sáhara cuando se topó con una cueva en la que había algo inexplicable. En los muros de roca vio figuras humanas pintadas hacía miles de años que parecían estar nadando plácidamente en medio del desierto. Algunos pensaron que representaban cadáveres, incluso almas flotando en las aguas de Nun, el océano primigenio de la cultura egipcia. Almásy propuso que eran solo gente nadando, porque el Sáhara no siempre fue un desierto.

Ahora, los cadáveres de dos mujeres adultas que murieron hace unos 7.000 años en el actual Sáhara del sur de Libia acaban de aportar los primeros datos genéticos que se conocen sobre los misteriosos habitantes del llamado Sáhara verde. Los dos cadáveres estaban momificados de forma natural gracias a la aridez y las altas temperaturas, lo que ha permitido extraer ADN de sus raíces dentales y algunos de sus huesos. Los resultados, publicados hoy en Nature, referente de la mejor ciencia mundial, muestran que estas gentes pertenecían a una rama de la familia humana hasta ahora desconocida que sobrevivió aislada durante miles de años gracias a una transformación radical del paisaje.

Hace 14.000 años terminó la glaciación y las lluvias monzónicas reverdecieron todo África. El desierto se convirtió en una sabana cubierta de pastos, árboles, lagos y ríos habitados por jirafas, hipopótamos y otros animales, así como grupos de humanos que sobrevivían de la caza y la recolección. Es el paisaje representado en las célebres pinturas rupestres de las montañas Tadrart Acacus de Libia, que tienen hasta 12.000 años de antigüedad. En esta misma zona se sitúa Takarkori, un abrigo de roca donde se han hallado 15 cadáveres, incluidos los de las dos mujeres analizadas, junto a cestas tejidas con hierbas de ribera, características de zonas húmedas.

Los autores de la investigación han comparado el genoma de estas dos mujeres con el de casi 800 humanos actuales y 117 africanos de diferentes épocas pasadas. Los resultados muestran que no tienen ningún parentesco con las poblaciones de África subsahariana. Los más parecidos son los humanos que vivieron hace unos 15.000 años en Taforalt, Marruecos.

Uno de los mayores enigmas de esta época es cómo estas gentes asumieron el

pastoralismo y aprendieron a vivir de la leche, la carne y la sangre de sus animales. Una hipótesis es que el Sáhara verde fue un corredor para migraciones humanas que volvían a África desde Asia y Europa y encontraron unos pastos idóneos para expandir su modo de vida.

Pero el ADN de las mujeres Takarkori muestra que estas poblaciones permanecieron aisladas del sur y del norte. El origen de su linaje se remonta a hace 50.000 años, cuando su grupo se separó de los humanos modernos que salieron de África en esa época y de los que descendemos todas personas de fuera de ese continente.

La gente de Takarkori tenía diez veces menos ADN neandertal que los humanos actuales de fuera de África, pero más que los de África subsahariana. Esto apunta a que su origen está en poblaciones del norte de África que ya llevaban algo de genética neandertal y que se asentaron en el Sáhara verde durante el llamado Período Húmedo Africano.

“Nuestra investigación cuestiona algunas teorías sobre la historia de las poblaciones humanas del norte de África y desvela la existencia de este linaje de raíces muy antiguas y que permaneció aislado del resto”, destaca el coautor del estudio Nada Salem, investigadora del Instituto Max Planck de Antropología Evolutiva, en una nota de prensa. “Además, mostramos que el pastoralismo se expandió por el Sáhara verde probablemente por intercambio cultural, en lugar de a través de la migración”, resalta.

Hace unos 5.000 años, el cambio del eje de rotación de la Tierra y la retirada de las lluvias monzónicas volvieron a convertir el Sáhara en un desierto. Esto provocó una diáspora de pueblos ganaderos hacia otras zonas de África. Este pudo ser el origen de la civilización egipcia. El linaje de Takarkori, tal y como fue, se extinguió para siempre. Pero parte de su ADN sigue presente en poblaciones del norte de África.

“Es un descubrimiento fascinante”, opina el genetista del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Carles Lalueza-Fox. “Hasta ahora los habitantes del Sáhara verde eran tan solo pinturas en algunas cuevas, como la famosa Cueva de los Nadadores, que salía en la película El paciente inglés [inspirada en la vida de Almásy]”, destaca. “Estos datos genéticos dan una visión más real de como eran estas personas que vivieron en un ecosistema que ya no existe, y descubren un linaje desconocido que parece haberse se-

parado de otras ancestralidades africanas durante casi 50.000 años. Es interesante, además, que en el trabajo que publicamos sobre individuos de hace 8.000 años de Shum Laka, Camerún, detectamos un li-

naje ‘fantasma’ que situamos en el Sahel, pero no parece que estos individuos lo representen. Esto solo indica lo poco que sabemos de las poblaciones antiguas de África”, añade el científico.



UN CADÁVER EN EL YACIMIENTO DE TAKARKORI, AL SUR DE LIBIA. MISIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SÁHARA/UNIVERSIDAD SAPIENZA DE ROME

Estudio Dental CS

**LA TECNOLOGÍA EVOLUCIONA...
...NOSOTROS JUNTO A ELLA**

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL

Junín 863
entre Bolívar y Domingo Paz

6661394
72962621

Estudio Dental CS